



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

SESIÓN PLENARIA Nº.....: 01

CELEBRADA EL DÍA..: 17.01.2020



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
AVDA. MARÍTIMA, 3
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA (ISLAS CANARIAS)
TELÉFONO 922 423 100 – FAX 922 420 030

REVISADA CARMEN

“ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EL DÍA 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE”.

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **siendo las once horas y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte**, se reúnen en el Salón de Actos Públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al objeto de celebrar **Sesión Plenaria Ordinaria**, para lo que fueron legal y oportunamente convocados, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Mariano Hernández Zapata, los Sres. Consejeros que se mencionan seguidamente:

Don Mariano Hernández Zapata.
Doña Nieves M^a Hernández Pérez.
Doña Raquel Noemí Díaz y Díaz.
Don Carlos Javier Cabrera Matos.
Doña María Nayra Castro Pérez.
Don Francisco Raúl Camacho Sosa.
Don Anselmo Francisco Pestana Padrón.
Doña Jovita Monterrey Yanes.
Doña María Nieves Rosa Jesús Arroyo Díaz.
Don José Adrián Hernández Montoya
Don Gonzalo María Pascual Perea.
Don Borja Perdomo Hernández.
Doña Susana Machín Rodríguez.
Doña Nieves Lady Barreto Hernández.
Don José Francisco Ferraz Jerónimo.
Doña M^a del Carmen Brito Lorenzo.
Don Jordi Pérez Camacho.
Doña Jesús María Armas Domínguez.
Doña Ángeles Nieves Fernández Acosta.
Don Juan Ramón Felipe San Antonio.
Don Antonio Pérez Riverol. (Excusa)

Actuó de Secretaria General del Pleno D^a. María del Carmen Ávila Ávila; y asistieron los Funcionarios siguientes: D. Pedro Francisco Jaubert Lorenzo, Interventor General Accidental de Fondos, y D^a. M^a Yanet Brito Pérez, Jefa de Negociado de Actas y Asuntos del Pleno.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, y se pasa al estudio de los asuntos que integran el Orden del Día, que es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS:

- SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASUNTO Nº 2.- DACIÓN DE CUENTA DE EXPEDIENTES: RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN DE LOS QUE DEBE TOMAR CONOCIMIENTO EL PLENO.

GOBIERNO

ASUNTO Nº3.- RATIFICACIÓN PROPUESTA PASEO DE LAS ESTRELLAS DE LA CIENCIA.

ASUNTO Nº4.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

ASUNTO Nº5.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, PARA SU DEBATE Y TRAMITACIÓN EN PLENO, SOBRE MODIFICACIÓN DEL ART. 90.1 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

ASUNTO Nº6.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, PARA SU DEBATE Y TRAMITACIÓN ANTE EL PLENO, SOBRE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

COMISIÓN DEL PLENO DE INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO Nº7.- CRITERIO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO INSULAR DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA "ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE"; T.M. LOS LLANOS DE ARIDANE (IPST 19.001).

ASUNTO Nº8.- CRITERIO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO INSULAR DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA "PARQUE ASTRONÓMICO CULTURAL LLANO DE LAS ÁNIMAS"; T.M. PUNTAGORDA (IPST 18.001).

COMISIÓN DEL PLENO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

ASUNTO Nº9.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL.

COMISIÓN DEL PLENO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ASUNTO N°10.- APROBACIÓN DEL PLAN INSULAR ESPECIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ISLA DE LA PALMA. (INFOPAL 2019).

II.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ASUNTO N° 11.- RUEGOS.

ASUNTO N° 12.- PREGUNTAS.

Inicia la sesión el Sr. Presidente: Muy buenos días. Vamos a dar comienzo a esta Sesión Ordinaria del Pleno del mes de enero.

Se ha excusado de asistir a esta sesión plenaria D. Antonio Pérez Riverol. Pasamos al Orden del Día.

I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO N° 1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS:

- **SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
- **SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
- **SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019.**

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Juan Ramón Felipe.

Sr. Juan Ramón Felipe: Buenos días a todos y todas, gracias Sr. Presidente. El Acta del 8 de noviembre de 2019, en la página 50, párrafo quinto, cuarto renglón; aparece un número largo, que no es un número de teléfono, es como un error de transcripción.

Sra. Secretaria: ¿Un código Da Vinci?

Sr. Juan Ramón Felipe: Pues parecido, 654444444∞.

Sra. Secretaria: Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muy bien.

Sr. Juan Ramón Felipe: Y en el Acta de 12 de diciembre de 2019, página 34, quinto párrafo, tercer renglón; igual que en el sexto párrafo, cuarto renglón; se pone la palabra inversión lingüística, cuando es, inmersión lingüística.

Sr. Presidente: Muchísimas gracias, de verdad.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con las rectificaciones propuestas por el Sr. Consejero Juan Ramón Felipe San Antonio, aprueba los borradores de las Actas correspondientes a las siguientes Sesiones Plenarias:

- **SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
- **SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

- SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASUNTO N° 2.- DACIÓN DE CUENTA DE EXPEDIENTES: RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN DE LOS QUE DEBE TOMAR CONOCIMIENTO EL PLENO.

A indicación de la Presidencia, por la Sra. Secretaria General del Pleno se da lectura a lo siguiente:

Sra. Secretaria: Buenos días, muchas gracias Sr. Presidente.

Vamos a dar cuenta de forma específica, de Decretos que tienen ya en su poder, además de los 1050 Resoluciones y Decretos de la segunda quincena de diciembre. Voy a dar cuenta no por fechas, sino por materias.

-Decreto de la Presidencia de 8 de enero de 2020, en relación a la continuación del expediente de la Sra. Consejera D^a. María Nieves Rosa Jesús Arroyo Díaz, y su dedicación parcial en el desempeño de su cargo de Consejera, con la función de Médico de Familia del Centro de Salud de Los Llanos.

-Decretos del 18 de diciembre del 2019: Los Números el 9088, 9089, 9090, 9091, 9092, 9093, 9095 y 9096, en relación al cese del Personal de Confianza de esta Corporación, y designarlos nuevamente con unas retribuciones diferentes. Estos Decretos obran en su poder.

-Decreto 9594, también del 27 de diciembre en el que hay una modificación del régimen de sesiones del Consejo de Gobierno.

-Decreto número 30 de fecha 8 de enero de 2020, en el que se continúa con el expediente del Consejero D. Antonio Pérez Riverol y su dedicación exclusiva cuando ejerció el cargo de Consejero del Área de Transportes, Movilidad, Nuevas Tecnologías y Economía Digital, Servicios y Aguas.

En materia económica, del año 2019:

-Decreto de número 2019/8554 de 3 de diciembre, de iniciación del expediente de Transferencia de Crédito número 35.

-Decreto 2019/8848, la iniciación del expediente número 37 de Transferencia de Crédito, y su aprobación con el número 8888.

Decreto número 2019/9518 en el que se incoa el expediente número 38 de Transferencia de Crédito, y su aprobación en otro Decreto de la Presidencia, por ser de su competencia, número 2019/9627 de 27 de diciembre.

Decreto número 9668 de fecha 27 de diciembre, de iniciación del expediente número 39 de Transferencia de Crédito, y resolviendo su autorización por un importe de cuarenta mil euros, el Decreto 9827 de 30 de diciembre.

Por último, iniciar la Transferencia de Crédito por un importe de ciento cincuenta y tres mil euros, con el Decreto número 9945 del 30 de diciembre. Y autorizar la misma, con el Decreto número 9973 también del 30 de diciembre.

GOBIERNO

ASUNTO N° 3.- RATIFICACIÓN PROPUESTA PASEO DE LAS ESTRELLAS DE LA CIENCIA.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno la Certificación del acuerdo adoptado en Junta de Portavoces celebrada el 30 de diciembre de 2019. Dicha Certificación es del siguiente tenor literal:

"Susan Jocelyn Bell Burnell es una astrofísica norirlandesa nacida en Belfast el 15 de julio de 1943, que descubrió la primera radioseñal de un púlsar. La detección de estas radiofuentes ha permitido contrastar la teoría de la evolución estelar.

Es una de las científicas más influyentes del Reino Unido y ha recibido numerosos galardones.

En 1965 obtiene la licenciatura en Física por la Universidad de Glasgow y, posteriormente, ingresa en la de Cambridge para realizar el doctorado. Se incorpora a un equipo formado por otros cinco investigadores con los que pasa dos años construyendo un radiotelescopio para observar los quásares, dirigido por Anthony Hewish.

En 1969 Jocelyn Bell Burnell se incorpora a la Universidad de Southampton, donde comenzó investigaciones sobre astronomía en rayos gamma, investigó y enseñó astronomía en rayos X en Londres, en el Mullard Space Science Laboratory, con la ayuda del satélite británico Ariel V.

En 1982 fue nombrada investigadora del observatorio de Edimburgo, donde se dedicó a estudiar galaxias con la ayuda del satélite EXOSAT. También asumió la dirección del telescopio James Clerk Maxwell, de Hawai. En 1989 recibió la medalla Herschel de la Real Sociedad Astronómica de Londres por su descubrimiento de los púlsares.

Es Presidenta de Honor de la Burnell House en la Escuela de Gramática Cambridge, en Ballymena, Irlanda del Norte y Consejera del Instituto Faraday para la Ciencia y la Religión, de la Universidad de Cambridge.

En 1989 fue reconocida con la medalla Herschel de la Real Sociedad Británica de Astronomía por su descubrimiento de los púlsares.

Tiene los títulos honoríficos de Dama Comandante de la Orden del Imperio Británico, así como Fellow de la Royal Society.

A propuesta de la comisión Mujeres y Ciencia del CSIC, recibió en el año 2015 la Medalla de Oro de la mayor institución científica española.

En noviembre de 2017 fue investida doctora honoris causa de la Universidad de Valencia a propuesta de la Facultad de Física.

Fue profesora de Física en la Open University desde 1991 hasta 2001. También fue profesora visitante en la Universidad de Princeton en los Estados Unidos y Decana de Ciencias en la Universidad de Bath (2001-04) y presidenta de la Royal Astronomical Society entre 2002 y 2004.

Bell Burnell es actualmente profesora visitante de astrofísica en la Universidad de Oxford y miembro de Mansfield College.

La Junta de Portavoces del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en reconocimiento a su importante aportación a la historia de la astronomía, por el descubrimiento de los pulsares o pulsating stars que son estrellas de neutrones que emiten radiación periódica.

ACUERDA:

Designar a la astrofísica SUSAN JOCELYN BELL BURNELL para que forme parte del "PASEO DE LAS ESTRELLAS DE LA CIENCIA", lo que se ratificará por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma".

El Pleno, por unanimidad, ratifica el acuerdo adoptado en Junta de Portavoces.

ASUNTO Nº 4.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

El Sr. Presidente expone al Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno Especial de Cuentas de fecha 16 de enero de 2020. Dicho Dictamen es del siguiente tenor:

"Se da cuenta por la Sra. Presidenta, del informe emitido por el Letrado habilitado Jefe del Servicio de Defensa Jurídica:

1. Cuestión planteada.

Modificación puntual del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, que afecta a los artículos 25.4 y 27.4, motivado por la necesidad de no limitar las retribuciones de los coordinadores técnicos de área y de los directores insulares, fijándose su cuantía en los presupuestos en aras de una mayor eficacia, eficiencia y rapidez en la designación de dichos cargos directivos (providencia del presidente, de fecha 10 de diciembre de 2019).

Redacción que se propone:

Artículo 25.4: «Las retribuciones de los coordinadores o coordinadoras técnicas serán las previstas en los presupuestos de la corporación».

Artículo 27.4: «Las retribuciones de los directores y directoras insulares serán las previstas en los presupuestos de la corporación».

2. Justificación del informe.

Instrucción de la presidencia, de 12 de agosto de 2015, relativa al funcionamiento del servicio de asesoría y defensa jurídica de este Cabildo Insular (instrucción novena.1.e).

3. Antecedentes.

Primero. El Reglamento orgánico de gobierno, administración y funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, de fecha 16 de marzo de 2018.

Segundo. El actual artículo 25.4 establece lo siguiente:

«Las retribuciones de los coordinadores o coordinadoras técnicas serán las previstas en los presupuestos de la corporación, que en ningún caso podrán ser superiores a las de un miembro corporativo titular de área en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a los coordinadores o coordinadoras técnicas. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable la consecución de unos objetivos previamente establecidos.»

Tercero. El actual artículo 27.4 establece lo siguiente:

«Las retribuciones de los directores o directoras insulares serán las previstas en los presupuestos de la corporación, que en ningún caso podrán ser superiores a las de un miembro corporativo con delegaciones especiales en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a los coordinadores técnicos. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable la consecución de unos objetivos previamente establecidos.»

Cuarto. La Presidencia, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, propone la modificación puntual del reglamento orgánico en los términos ya expuestos.

Quinto. Con fecha 10 de enero de 2020, el Excmo. Sr. Presidente solicita informe jurídico de este Servicio.

Sexto. No consta el preceptivo informe del jefe de la dependencia o servicio que tramita el expediente.

4. Fundamentos de Derecho.

Primero. El artículo 130.1.B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de aplicación a los cabildos insulares en virtud de la disposición decimocuarta de la misma ley (así como de la ley autonómica de integración en este régimen: la Ley 5/2005, de 11 de noviembre), establece:

Son órganos directivos:

- a) *Los coordinadores generales de cada área o concejalía.*
- b) *Los directores generales u órgano similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.*

En este sentido, el artículo 32 bis de la misma ley, introducido por la LRSAL, se refiere expresamente al "personal directivo de diputaciones, cabildos y consejos insulares".

Segundo. El artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), dispone:

El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este

Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

(...)

3. *El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad en su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*

4. *La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

Tercero. La disposición adicional duodécima de la citada LRBRL, en la redacción dada a la misma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, recoge lo siguiente:

Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

Cuarto. A efectos de las entidades que conforman el sector público, el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (en relación con el artículo 18 LPGE), establece que se consideran integrantes del Inventario de Entes del sector público local, entre otros:

a) *Los ayuntamientos, diputaciones, consejos y cabildos insulares.*

Quinto. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares (artículo 73), en el marco de la legislación básica estatal, dispone como órganos directivos para la gestión de los sectores funcionales específicos que se atribuyen a las áreas o departamentos insulares, que se podrán crear coordinaciones técnicas y direcciones insulares, así como su régimen de nombramiento y competencias, pero no recoge ninguna particularidad respecto del régimen retributivo de este personal. Y debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la reciente STS de 17 de diciembre de 2019 (rec. 2145/2017), los cabildos insulares carecen de potestad para reglamentar la figura del personal directivo, que solo podrá hacerlo el Gobierno del Estado o de las comunidades autónomas (ex artículo 13 TREBEP).

Sexto. Pese al debate doctrinal existente, la implicación entre el artículo 13 del TREBEP y los puestos de trabajo referidos en el artículo 130.2 LRBRL ya ha sido puesta de manifiesto por la STSJ de Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife) de 18 de octubre de 2013 (rec. 159/2013), y confirmada, entre otras (indistintamente por las Salas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas), por las SSTSJ de Canarias de 21 de julio de 2017 (rec. 99/2017), 26 de octubre de 2017 (rec. 127/2017), 8 de marzo de 2018 (rec. 223/2017), 24 de julio de 2018 (rec. 392/2017) o 29 de enero de 2019 (rec. 222/2018).

5. Conclusiones.

Primera. De los anteriores fundamentos legales y jurisprudenciales, no se desprende ningún obstáculo para proceder a la modificación (por supresión) que se pretende, en particular la limitación concreta impuesta en la cuantía de las retribuciones de los directores insulares y coordinadores técnicos. Es más, el artículo 85 bis LRBRL, aunque referido el personal directivo de los organismos autónomos y entidades pública empresariales, establece que la determinación y modificación de las condiciones retributivas de este personal deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda. En cualquier caso, les serán de aplicación, además, las limitaciones presupuestarias de carácter básico que correspondan.

Segunda. El resto del tenor que se pretende suprimir, a nuestro juicio, resultaría intrascendente, pues la estructura retributiva fijada en el reglamento orgánico reproduce lo consignado en la disposición adicional duodécima de la LRBRL para los contratos de alta dirección del sector público local, que es el tipo de contrato que procedería para el personal directivo que no fuera funcionario, y que entendemos (como argumento *a fortiori*) de aplicación para cuando este sí que lo sea.

Tercera. Precisamente, el concepto de complemento variable, que retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos, entronca con lo recogido en el apartado 3º del artículo 13 del TREBEP, para los directivos públicos profesionales, que prescribe que estos estarán sujetos a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad en su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

Este es nuestro informe que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Santa Cruz de La Palma, a 14 de enero de 2020. El letrado habilitado Jefe de Servicio de Defensa Jurídica"

Igualmente se toma conocimiento del informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno que señala:

"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122.5. e) 2ª del La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y artículo 30.1 f) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

Primero.- La Providencia de la Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2019, que es notificada en la Secretaria General el día 11 de diciembre, es del siguiente tenor literal:

Siendo conveniente realizar una modificación puntual del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma en los artículos 25.4 y 27.4, motivados por la necesidad de no limitar las retribuciones de los Coordinadores de Área y Directores insulares, fijándose su cuantía en los Presupuestos anuales de esta entidad en aras de una mayor eficacia, eficiencia y rapidez en la designación de dichos cargos directivos.

Así donde dice:

Art. 25.4. *"Las retribuciones de los coordinadores o coordinadoras técnicas serán las previstas en los presupuestos de la corporación, que en ningún caso podrán ser superiores a las de un miembro corporativo titular de área en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a los coordinadores o coordinadoras técnicas. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable retribuiría la consecuencia de unos objetivos previamente establecidos"*.

Se propone:

Art. 25.4. *"Art. 25.4 "Las retribuciones de los coordinadores o coordinadoras técnicas serán las previstas en los presupuestos de la corporación."*

Donde dice:

Art. 27.4. *"Las retribuciones de los directores o directoras insulares serán las previstas en los presupuestos de la corporación, que en ningún caso podrán ser superiores a las de un miembro corporativo con delegaciones especiales en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a los coordinadores técnicos. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable retribuiría la consecuencia de unos objetivos previamente establecidos"*

Se propone:

Art. 27.4. *"Las retribuciones de los directores o directoras insulares serán las previstas en los presupuestos de la corporación."*

En virtud de lo expuesto, dispongo se proceda a tramitar el

correspondiente expediente para la aprobación de la citada modificación parcial del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma. En Santa Cruz de La Palma, a 10 de diciembre de 2019. El Presidente, Mariano Hernández Zapata.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), reguló en los denominados municipios de régimen especial o de gran población, la figura del personal directivo.

Dicha reforma adicionó a la LRBRL un nuevo título (el Título X) mediante el cual se estableció un régimen orgánico específico para los denominados municipios de gran población recogiendo una nueva clasificación de los órganos superiores municipales: el alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local, y los de carácter directivo (art. 130.2 LRBRL).

A este Cabildo Insular le es aplicable este Título X de conformidad con la Ley 5/2005, de 11 de noviembre, aprobada por el Parlamento de Canarias.

En efecto, el artículo 130 LRBRL señala lo siguiente:

1. Son órganos superiores y directivos municipales los siguientes:

- A) Órganos superiores:
 - a) El Alcalde.
 - b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- B) Órganos directivos:
 - a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.
 - b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.
 - c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.
 - d) El titular de la asesoría jurídica.
 - e) El Secretario general del Pleno.
 - f) El interventor general municipal.
 - g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.

(La Sentencia TC Pleno 103/2013, de 25 de abril, declara constitucional el art. 130.1.B, en la redacción dada al mismo por el artículo primero de la 57/2003, de 16 de diciembre, siempre que se interprete de acuerdo con lo señalado en el Fundamento Jurídico 5. J), que declara: «el precepto impugnado admite una interpretación conforme con lo hasta aquí afirmado pues, en la medida en que se limita a relacionar, dentro de los órganos directivos, los titulares de órganos que pertenecen a la organización básica de los municipios de gran población, no impide a las Leyes autonómicas que completen, dentro de su competencia para regular la organización complementaria, este elenco de órganos directivos).

2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b).

3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

(Número 3 del artículo 130 redactado por el número treinta y tres del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

4. Los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Por su parte, el artículo 32 bis LRBRL Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares del mismo texto legal dispone:

"El nombramiento del personal directivo que, en su caso, hubiera en las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares deberá efectuarse de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente Reglamento Orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario"

(Artículo 32 bis introducido por el número doce del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

Por último, la Disposición adicional duodécima LRBRL Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno, del mencionado texto legal señala que:

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el

sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.

(Disposición adicional duodécima redactada por el número treinta y siete del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

Esta normativa se mantiene en vigor después de la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, en su momento, la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con el apartado 3.º de su Disposición Final Cuarta.

Segundo.- Por su parte, el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) regula al Personal directivo profesional de la siguiente manera:

"El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

- *1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*
- *2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.*
- *3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*
- *4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto)".*

Tercero.- En este orden de ideas, no podemos dejar de mencionar lo establecido en el art. 9.2 TREBEP disponiendo que, en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de las diferentes administraciones corresponden exclusivamente a funcionarios, no va a tener cabida en la inmensa mayoría de los casos su contratación laboral de alta dirección, sino su estatuto funcional.

Cuarto.- Por otro lado, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares de Canarias, en su artículo 64 establece que:

"Órganos superiores y directivos ley de cabildos insulares

1. Son órganos superiores de la administración de los cabildos insulares: el presidente del cabildo insular y los consejeros insulares titulares de áreas o departamentos insulares.

2. Son órganos directivos de la administración de los cabildos insulares los que se establezcan con tal carácter en sus reglamentos orgánicos en desarrollo de lo establecido en esta ley y en el marco de la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones

públicas. Asimismo, son órganos directivos los órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales insulares.

Artículo 65: Control de los órganos superiores y directivos

1. Los órganos superiores y directivos de la administración de los cabildos insulares están sujetos al control del pleno, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en la presente ley, así como a lo que se prevea en el reglamento de organización y funcionamiento aprobado por el pleno de la corporación insular respectiva.

2. Asimismo, sin perjuicio del superior control y fiscalización del pleno, corresponde a las comisiones del pleno el seguimiento de la gestión del presidente del cabildo insular, del consejo de gobierno insular y de los órganos superiores y directivos de la administración insular.

Y por lo que interesa en este informe en los siguientes artículos de la precitada Ley establece que:

Artículo 78: Requisitos de los titulares de los órganos directivos

1. El nombramiento de las personas titulares de las coordinaciones técnicas, direcciones insulares y demás órganos directivos del cabildo insular deberá efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente reglamento orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular pueda designarse entre personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1.

2. Los titulares de los órganos directivos que tengan asignadas las funciones que legalmente están atribuidas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional deberán designarse entre el personal que tenga dicha condición.

Artículo 79: Incompatibilidades de los titulares de los órganos directivos

Los titulares de los órganos directivos de los cabildos insulares están sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- El Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de la Palma (B.O.P Núm. 33, de 16 de marzo de 2018) regula en el Capítulo II del Título II De los órganos superiores y directivos unipersonales, entre ellos el personal que desempeñe funciones de coordinación técnica de servicios comunes y las direcciones insulares (artículos 25 y siguientes), por lo que el Cabildo Insular de La Palma en base a la capacidad de autoorganización de las entidades locales, haya dictado normas donde se definan las competencias y las características de este personal

directivo, normas que, eso sí, serán desplazadas cuando se dicten las del Estado y las Comunidades autónomas

Sexto.- Por último, el artículo 37.2 c) del TREBEP excluye de la obligatoriedad de la negociación la determinación de condiciones de trabajo del personal directivo y la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público acordó modificar la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas:

2. Se modifica el apartado 1 del art. 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del art. 24 del presente estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección».

Ello implica que no puede autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal directivo, sea este funcionario o personal directivo sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección a que hace referencia el art. 13.4 TRLEBEP

Se refuerza así la total incompatibilidad del personal directivo, incluido el sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, para el desempeño de cualquier actividad privada.

De los antecedentes referidos así como de normativa legal aplicable, se concluye

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la Propuesta de la Presidencia anteriormente transcrita, si bien se debe tener en cuenta los preceptos legales citados, entre otros, a la hora del posible nombramiento de Directores Insulares o Coordinadores Técnicos de este Cabildo Insular de la Palma.

Así mismo, se indica la necesidad de modificar la Base Número 45 de Ejecución del Presupuesto en vigor.

En Santa Cruz de La Palma, a 18 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Fdo. María del Carmen Ávila Ávila"

Con el permiso de la Presidencia toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, solicitando que se le aclaren las razones por las cuáles un coordinador técnico o un director general no puede percibir las mismas retribuciones que un Consejero Insular en régimen de dedicación exclusiva.

La Presidenta de la Comisión responde diciendo que para su Área de Gobierno considera imprescindible la existencia de alguna de estas figuras y, se ha contactado con diversos técnicos que consideran insuficiente las retribuciones propuestas, no queriendo asumir las tareas ningún funcionario de carrera de esta Corporación.

No suscitándose más debate sobre el asunto, la Comisión por mayoría con el voto a favor de los Sres. y Sras. Consejeras del Grupo Socialista, el voto a favor de las Sras. Consejeras del Grupo Popular, y la abstención de los Sres. y Sras. Consejeras del Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, si bien expresan que en el Pleno su Grupo Político se manifestará definitivamente, propone al Pleno de la Corporación:

Modificar el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma en los artículos 25.4 y 27.4, motivados, de la siguiente manera:

Así donde dice:

Art. 25.4. "Las retribuciones de los coordinadores o coordinadoras técnicas serán las previstas en los presupuestos de la corporación, que en ningún caso podrán ser superiores a las de un miembro corporativo titular de área en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a los coordinadores o coordinadoras técnicas. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable retribuiría la consecuencia de unos objetivos previamente establecidos".

Se propone:

Art. 25.4. "Art. 25.4 "Las retribuciones de los coordinadores o coordinadoras técnicas serán las previstas en los presupuestos de la corporación."

Donde dice:

Art. 27.4. "Las retribuciones de los directores o directoras insulares serán las previstas en los presupuestos de la corporación, que en ningún caso podrán ser superiores a las de un miembro corporativo con delegaciones especiales en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a los coordinadores técnicos. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable retribuiría la consecuencia de unos objetivos previamente establecidos"

Se propone

Art. 27.4. "Las retribuciones de los directores o directoras insulares serán las previstas en los presupuestos de la corporación."

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Lady Barreto.

Sra. Lady Barreto: Gracias. Nosotros, primero; el expediente, el otro día no lo encontramos, el informe de Intervención sobre este aspecto. No sé si es que no lo van a hacer ahora, lo hacen después cuando lo apliquen, o es que falta en el expediente. Sí está el informe firmado por los Servicios Jurídicos, pero no el de Intervención. Como supone eliminar una limitación presupuestaria del Reglamento Orgánico, en este caso para el salario de la figura de Director Insular en el caso de que se nombre, que como sabemos tienen

que ser funcionarios, no sabemos si es que falta o se tiene que hacer después.

En cualquier caso, nosotros consideramos que el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular, contemple una limitación presupuestaria que como máximo el sueldo de un Director Insular sea el asimilado al de un Consejero con cartera, es decir con cargo, con funciones, nos parece que es suficiente. El otro día preguntábamos en Comisión la razón de por qué se quería quitar esta limitación y modificar el Artículo dejando que la Ley de Presupuestos de cada año del Cabildo, decida que se fijen ahí los salarios, nuestro Grupo considera que poner una limitación a ese Reglamento, en el que por otra parte, también existe limitación en el resto de salarios de una manera o de otra, es lo adecuado. Y se nos decía que no había ninguna persona que quisiera asumir la función de Director Insular por ese sueldo, nosotros consideramos que habría igual que buscar un poco más, porque desde luego ponerle el sueldo de Consejero con cargo en el Cabildo, a unas funciones de Director Insular, nos parece una limitación razonable. Por tanto, nuestro voto en esto va a ser no.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Respecto al informe de Intervención, va modificado en los presupuestos generales del Cabildo y por tanto, irá informado en los mismos.

Y respecto a la limitación, tenga en cuenta que los funcionarios cobran por encima de lo que limita este asunto a un Director Insular y por tanto, esa es la dificultad para conseguir quien quiera optar a este tipo de plaza. Ese es el razonamiento que le explicó en Comisión, y el que hoy repetimos aquí. Pasamos a la votación.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. y Sras. Consejeras de los Grupos Popular y PSOE (13); y con el voto en contra de los Sres. y Sras. Consejeras del Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario (7), aprueba el Dictamen y en consecuencia, se aprueba inicialmente la modificación de los Artículos 25 y 27 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, para continuar con el trámite.

ASUNTO Nº5.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, PARA SU DEBATE Y TRAMITACIÓN EN PLENO, SOBRE MODIFICACIÓN DEL ART. 90.1 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

El texto de la Moción, presentada por el Sr. Consejero D. Juan Ramón Felipe San Antonio de fecha 10 de enero de 2020 y registrada con el número 2020000710 es del siguiente tenor:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto del Cabildo no es una simple herramienta contable.

Es, sin duda, el documento más vital de esta administración pública, el más importante de todos los que a lo largo del año salen de la Corporación insular, especialmente, en esta isla en la que el Cabildo debe convertirse en el gran impulsor de políticas estructurales que inicien el cambio económico y social que La Palma necesita.

Y no solo eso, en una isla que está a la cola del desarrollo de Canarias y que necesita empezar cuanto antes a implementar impulsos económicos para poder crecer al mismo ritmo que el resto del Archipiélago, es fundamental contar cuanto antes, desde el inicio del

año, con un presupuesto que avale todos los cambios que se deben afrontar.

La Isla ya ha perdido esta oportunidad para el año 2020 y es obligación de quienes están al frente de la Corporación tomar todas las medidas que sean necesarias para que esta circunstancia no se repita en años posteriores.

Sin presupuesto es imposible gestionar eficazmente la actividad pública y eso tiene consecuencias directas sobre las ciudadanas y ciudadanos. Por tanto, tan importante es contar con el documento como tenerlo aprobado para su entrada en vigor al inicio del año, porque el retraso en la entrada en vigor del presupuesto se traduce en retrasos en inversiones fundamentales.

La Palma no puede permitirse prescindir de una sola inversión, ayuda, obra o infraestructura. Una mala gestión o la gestión deficiente de los fondos públicos afecta de manera directa e indirecta a aspectos tan importantes como nuestro sector primario, la creación de empleo, el consumo o los servicios sociales, entre otros muchos.

El Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de agosto de 2019, aprobó el calendario de elaboración de los presupuestos para 2020.

El presidente del Cabildo manifestaba públicamente que el presupuesto de 2020 estaría aprobado el 25 de noviembre de 2019 como una de las prioridades de su gobierno, tal y como establece el propio calendario, entrando en vigor la primera semana de enero.

En el Pleno ordinario de diciembre pasado, a una pregunta realizada por el que suscribe sobre los presupuestos del Cabildo para 2020 y su aprobación, el señor presidente del Cabildo, Mariano Hernández, respondía que "...el documento está en los servicios técnicos" y "... estamos cumpliendo con el reglamento del Cabildo de que se aprueben en los primeros diez días del año".

Establece el art. 90.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que: "Anualmente, durante el mes de diciembre, se tramitará el expediente de presupuestos generales del cabildo insular y de sus organismos autónomos y sociedades instrumentales para su aprobación, como máximo, diez días después de la finalización del ejercicio corriente".

Desde el Grupo de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario consideramos que el presupuesto, por las razones ya indicadas al inicio de esta moción, como documento fundamental de esta institución, debe entrar en vigor el 1 de enero de cada año. Sin embargo, para este grupo de Gobierno no hay prioridad en la aprobación de los presupuestos, decisión que desde Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario no compartimos y considerando que debe ponerse solución a la mala gestión de los presupuestos insulares, abandonando el conformismo.

Por las razones expuestas el Grupo de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario eleva para su estudio y aprobación en el Pleno Insular la siguiente

MOCIÓN

Único.- Que se proceda a la modificación del art. 90.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del

Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en lo relativo a que anualmente se tramite el expediente de presupuestos generales del cabildo insular y de sus organismos autónomos y sociedades instrumentales para que su entrada en vigor sea efectiva el día 1 de enero de cada año.

La Palma, 10 de enero de 2020. El Portavoz, Juan Ramón Felipe San Antonio”

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura a la parte del acuerdo de la Moción, antes de pasar al debate de la misma, tomando la palabra el Sr. Juan Ramón Felipe, para su defensa.

Sr. Juan Ramón Felipe: Gracias Sr. Presidente. Brevemente. El presupuesto del Cabildo no es una simple herramienta contable, estos días hemos visto como el Grupo de Gobierno públicamente, ha dicho que es el documento más importante del año, en ello coincidimos. Precisamente en la isla de La Palma, en la que el Cabildo debe convertirse en un gran impulsor de políticas estructurales, que inicien el cambio económico y social que La Palma necesita. Tenemos que salir de la cola del desarrollo de Canarias, es fundamental contar con el presupuesto desde el primero de enero, con un documento que avale todos los cambios que nuestra Isla necesite.

Hemos perdido esta oportunidad para el año dos mil veinte, y es obligación de quienes están gobernando la Corporación, tomar las medidas que sean necesarias para que estas circunstancias no se repitan en años posteriores. Tan importante es poder contar con el documento como tenerlo aprobado para su entrada en vigor en el inicio del año, el primero de enero.

La Palma no puede permitirse prescindir de una sola inversión, de una sola ayuda, de una sola obra, de unas infraestructuras. Una mala gestión; tardía, o gestión deficiente de los fondos, afecta de manera directa e indirecta a aspectos tan importantes como nuestro sector primario, la creación de empleo, el consumo o los servicios sociales entre otros muchos.

El Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de agosto de 2019, aprobó el calendario de elaboración de los presupuestos de 2020, y Sr. Presidente usted manifestaba públicamente que el presupuesto 2020 estaría aprobado el 25 de noviembre, con lo cual entraría en vigor definitivamente el primero de enero. Como una de las prioridades de su Gobierno, Sr. Presidente, tal y como establece el propio calendario que ustedes mismos pusieron.

En el Pleno Ordinario del pasado diciembre, a una pregunta del que le habla sobre los presupuestos del Cabildo 2020, y su aprobación, me dijo que: El documento está en los servicios técnicos, y estamos cumpliendo con el Reglamento del Cabildo, de que se apruebe en los primeros diez días del año”, esto me contestó usted a mí en el Pleno de diciembre pasado.

El Artículo 90.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, dice que: “...anualmente, durante el mes de diciembre se tramitará el Proyecto de Presupuestos Generales del Cabildo y de sus Organismos Autónomos, y Sociedades Instrumentales para su aprobación, como máximo, diez días después de la finalización del ejercicio correspondiente...”.

Desde Coalición Canaria consideramos que el presupuesto debe entrar en vigor el primero de enero de cada año, no provisionalmente, sino definitivamente. Sin embargo, para ustedes, para este Grupo de Gobierno que tanto criticaba el pasado, hacen lo mismo que criticaban. Hágase autocrítica, valga la redundancia, y no nos salga con él y tú más, y consiga que en otros ejercicios se apruebe el presupuesto el uno de enero.

En conclusión, que se proceda a la modificación del Artículo 90.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular, en lo relativo a que anualmente se tramite el expediente de presupuestos generales del Cabildo Insular y de sus Organismos Autónomos y Sociedades Instrumentales para que su entrada en vigor sea efectiva el día uno de enero de cada año. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias Sr. Felipe. Para la defensa de la Moción por el Gobierno, tiene la palabra el Sr. Cabrera.

Sr. Carlos Cabrera: Buenos días, gracias Sr. Presidente. El tú más, pues ya lo ha dicho. Nosotros no vamos a entrar en esa dinámica, aunque sí que sería conveniente examinar lo que ha pasado, sobre todo en el año 2019, en el presupuesto. Simplemente lo dejo ahí, para tenerlo en cuenta porque hemos tenido que hacer un esfuerzo enorme, no se olvide, para aprobar el presupuesto de 2019, y ejecutar antes del fin de año todo lo que pudiésemos. Complicado, en los tres últimos meses del año y preparar el documento presupuestario para 2020, con lo cual es una situación bastante compleja. Entendíamos que el presupuesto había que aprobarlo, y en cinco meses estamos aprobando dos presupuestos: el del año 2019 y el presupuesto del ejercicio económico 2020, que esperamos aprobarlo en los próximos días.

Efectivamente, nosotros entendemos que no hace falta hacer modificaciones del Reglamento. Si el Reglamento contradice en algún momento lo que establece la Ley, y puede que lo contradiga, pues evidentemente, no es necesario hacerlo. No requiere ninguna urgencia. La Ley ya nos dice que efectivamente, los presupuestos deben entrar en vigor el 1 de enero y también recoge, que en el caso de que así no fuera, se puede prorrogar.

Nosotros estamos haciendo un esfuerzo enorme, lo hemos hecho, y lo vamos a seguir haciendo, para que el presupuesto entre en vigor lo antes posible. Por tanto, no entendemos esta propuesta, quizá es una propuesta para exponer el supuesto incumplimiento que hemos tenido en cuanto a las fechas previstas inicialmente, pero está más que justificado. Ya hemos repetido por activa y por pasiva, que hemos tenido enormes dificultades, porque en un plazo tan corto, estamos trabajando con un presupuesto y elaborando otro, y con unas responsabilidades de ejecución importantes.

A eso unimos que el trabajo de los técnicos de esta casa, es el que pueden hacer, y no pueden hacer más. Además, bastante agradecidos estamos de la labor que llevan a cabo, en cuanto a la redacción, y a la ayuda que nos dan con su apoyo, con sus informes, para que pueda estar un presupuesto. Y por supuesto agradecidos al trabajo de redacción del mismo. Con lo cual, era bastante difícil aprobar ese presupuesto para que entrara en vigor el uno de enero. Ese era el compromiso, eso lo planteamos, es cierto, en su momento, pero vamos a aprobarlo con un pequeño retraso.

Nos comprometemos y vamos a ser buenos estudiantes en este tema, vamos a ejercer bien nuestra labor. Vamos a ejecutar el presupuesto mucho mejor que otros años, algunos en un porcentaje mucho mayor, aún entrando en vigor un poquito después de lo que marca la Ley.

Por tanto, entendemos que no es necesario hacer modificaciones, en todo caso, estamos haciendo una revisión de todo el Reglamento Orgánico, porque hay muchos artículos que hay que corregir, incluso algunos que podríamos considerar que van contra la Ley, este puede ser uno de ellos. Por esta razón, nosotros nos vamos a seguir ajustando a lo que diga la Ley, con independencia de que el Reglamento pueda decir que entra en vigor el día 15, el 14, el 13 o el 26 de febrero. Porque al fin y al cabo, la Ley es la que marca el proceso de estudio y aprobación del presupuesto y su entrada en vigor. Eso está

manifiestamente claro, y al mismo tiempo la prórroga que permite la propia Ley. Con lo cual, no tiene sentido esta modificación puntual del Reglamento porque tenemos una Ley que nos exige a todos el cumplimiento de la misma, y en caso de que no se pueda por circunstancias como las que se han dado, existe el mecanismo legal de la prórroga. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Cabrera. Tiene derecho de réplica el Sr. Felipe.

Sr. Juan Ramón Felipe: Gracias Sr. Presidente. Estoy de acuerdo con el Sr. Cabrera, en que no hace falta modificar el Reglamento, la Ley ya lo prevé. Pero es que quien utilizó mal el Reglamento, ha sido el propio Presidente diciendo que se podía aprobar en los diez primeros días del mes de enero, si eso es así, si él lo entiende así, hay que cambiar el Reglamento. Si es como usted dice Sr. Cabrera que la Ley establece el día uno de enero, pues no tenemos que cambiar nada.

Por eso esta es nuestra Moción, nos alegramos de que se haya aclarado. Esto es como un curso, y vamos a ser buenos estudiantes. Este curso Sr. Cabrera, lo han suspendido, porque el presupuesto no se ha aprobado el primero de enero.

El y tu más, como yo ya lo había dicho, por ahí no fue tanto, pero sí nombró el año 2019. El año 2019, cogobernaban en esta institución el Partido Socialista y Coalición Canaria. Coalición Canaria llevaba la parte de Hacienda como este año la lleva el Partido Popular, y no creo que por eso sea más responsable el Partido Popular que el Partido Socialista de que los presupuestos no se aprueben el primero de enero, en el ejercicio pasado también cogobernando Coalición-PSOE y PSOE-Coalición, sus actuales socios de Gobierno también tienen su responsabilidad en que el 2019 no saliera a tiempo.

A mí las disculpas de que aprobaron dos presupuestos en seis meses o que los técnicos están ejecutando el del año 2019, y por eso no se pueden meter en el del año 2020, no nos sirve. O nos sirve tanto como los argumentos que nosotros presentamos en el pasado, para que no se aprobaran tampoco los presupuestos a tiempo, por diversas circunstancias: Presupuestos del Gobierno de Canarias que no salieron a tiempo, o del Estado que estábamos con unos presupuestos prorrogados del Estado desde el año 2018.

Insistiendo en lo del año 2019, tengo que recordar unas declaraciones públicas del Sr. Pestana, en el mes de mayo del 2019, en las que decía "...que el PP nos pidió que no aprobáramos el presupuesto del año 2019 hasta que no entrara la nueva Corporación, y que esa nueva Corporación, se encargara de ello...". Yo creo que esto debe quedar claro, y no seguir insistiendo en que ese presupuesto de 2019 no estaba preparado, porque no es cierto, en las propias declaraciones del Sr. Pestana dice que estaba desde mayo el presupuesto de 2019 y que el Partido Popular pidió que se retrasara y se dejara para el Gobierno entrante.

Por tanto, hablando como digo de estudios, este curso lo han suspendido. Nosotros estamos de acuerdo en que se haga lo que se tenga que hacer para que se cumpla. Hay veces que sí nos damos prisa para modificar el Reglamento, como es el caso de los sueldos que como bien decía mi compañera Nieves Lady, no le encontramos la justificación y por eso votamos en contra. Y para que se apruebe un presupuesto que no sólo afecta a un pequeño colectivo de personas como son los Directores Generales o Coordinadores, sino a toda la isla de La Palma, para eso no es necesario modificar el Reglamento.

Por tanto, insistimos en la Moción y esperamos que la voten a favor. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Yo para cerrar el debate, porque creo que por alusiones sí que debo intervenir, ya que se ha dirigido a mí en primera persona, en varias de las apreciaciones del Portavoz de Coalición Canaria, he podido indagar sobre aprobaciones de presupuestos en diferentes administraciones, y al final somos muchos los alumnos que suspendemos. Incluso el Sr. Juan Ramón Felipe, cuando fue Alcalde me gustaría que recordara cuando entraban sus presupuestos en vigor en el Ayuntamiento, porque la verdad es que no le dejarían ni ir a recuperación.

Aquí se da una situación clara, hay una ecuación que es PP-PSOE, que aprueba sus presupuestos en tiempo, porque los últimos presupuestos que se aprobaron en tiempo, fueron los de 2014 y 2015. Y los siguientes que más pronto se van a aprobar después de que existiera otra ecuación, PSOE-Coalición, van a ser los del año 2020. Entonces, en las dos ecuaciones hay un denominador común, y uno que varía. Cuando no está el que varía, se aprueban más pronto. Y con eso sólo, quiero finalizar mi intervención para proceder a votar esta Moción.

Una vez debatido el contenido de la Moción, el Pleno, por mayoría, con el voto en contra de los 6 Consejeros y Consejeras del Grupo Popular, y los 7 Consejeros y Consejeras del Grupo Socialista; y el voto a favor de las 7 Consejeras y Consejeros del Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario asistentes, acuerda rechazar la Moción.

ASUNTO Nº6.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, PARA SU DEBATE Y TRAMITACIÓN ANTE EL PLENO, SOBRE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

El texto de la Moción, presentada por el Sr. Consejero D. Juan Ramón Felipe San Antonio de fecha 10 de enero de 2020 y registrada con el número 2020000711 es del siguiente tenor:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de octubre, por este Grupo se presentaba una moción solicitando que por el Cabildo Insular de La Palma se prestase apoyo a la PNL presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista el 24 de septiembre en el Parlamento de Canarias para abaratar el precio del combustible.

Tal y como indicábamos en esa PNL, "el precio de los carburantes en las Islas Verdes de La Palma, La Gomera y El Hierro lastra parte de la economía de las tres islas e impide el crecimiento al mismo ritmo que el resto de las islas del Archipiélago" y "los datos son claros: el coste del combustible en las Islas Verdes es el más elevado de Canarias y representa en torno a un 20% más de media que en Tenerife y Gran Canaria".

Por otro lado, en el 'Estudio sobre el coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en Canarias' de abril de 2019, se recoge que, de los 8 costes evaluables que encarece la vida en las islas no capitalinas, el transporte de mercancías es el que mayor sobrecoste arroja con un 54,7 %.Y si vamos al análisis por sectores económicos, el que más afectado resulta por el coste elevado del transporte a las islas no capitalinas es el comercio con un 69,3% seguido muy de cerca por el sector primario con un 68,1%. Continúa Industria (48,7%), Construcción (45,7%) Energía y Agua (43,6%), entre otros.

Y estos datos son más acuciantes para las Islas Verdes, ya que supone un 10%, que para Lanzarote y Fuerteventura, que llega al 7,4%. Este Estudio se realizó al amparo del nuevo Estatuto de Autonomía de noviembre de 2018 y de la Ley del REF también de noviembre de 2018 que blindan la doble insularidad.

En la pasada legislatura, el Gobierno de Canarias planteó la posibilidad de una subvención directa a las compañías de las Islas Verdes para que bajaran el precio del combustible al consumidor, sin embargo, Europa rechazó dicha posibilidad porque podía afectar la libre competencia de mercado.

Tras ese intento de solución, la Consejería de Economía presidida por Pedro Ortega plantea otra vía que permite reducir el precio que paga el palmero, herreño o gomero por el combustible que consiste en crear una subvención por concurrencia competitiva para el transporte del combustible a las Islas Verdes. Así, en abril de 2019 se obtiene la cifra de sobrecoste del transporte del combustible a estas islas, debiendo subvencionarse 2,5 millones de euros, y quedando al nuevo Gobierno la tarea de redactar las bases de subvención. El Gobierno de Canarias ya ha manifestado que publicará este año dichas bases de subvención.

Asimismo, es necesario reducir aún más el coste del combustible para equipararlo al de islas como Tenerife o Gran Canaria. Para ello, y de forma compatible con la subvención es necesario bonificar el tramo del impuesto autonómico al combustible.

Por esta razón, los diputados de CC La Palma, Nieves Lady Barreto Hernández, Jonathan Felipe Lorenzo, Sergio Rodríguez Fernández y Judit Bayarri Martín, y el diputado de CC AHI Narvay Quintero Castañeda presentaron una PNL en el Parlamento de Canarias en noviembre de 2019 solicitando la "Bonificación de la cuota tributaria del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo en el ámbito de las Islas Verdes". Dicha PNL fue aprobada por unanimidad y el Parlamento encargó al Gobierno de Canarias un estudio sobre "las razones que producen el sobrecoste del combustible en las islas" y la puesta en marcha de las medidas que sean necesarias para paliar el incremento del precio del combustible en estas islas, así como la creación de un observatorio que controle y vigile los precios para garantizar que las medidas públicas sean efectivas para los ciudadanos".

La moción presentada ante el Cabildo, a la que hacemos referencia al inicio de esta exposición, se trajo a la sesión plenaria del día 9 de noviembre, solicitando apoyo a la PNL sobre "Bonificación de la cuota tributaria del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo en el ámbito de las Islas Verdes", explicada anteriormente, y fue rechazada por el grupo de Gobierno del Cabildo.

Ante esta situación, como hemos señalado en varias ocasiones, todas las administraciones deben actuar con la toma de decisiones que vengan a paliar la situación indicada con la implementación de medidas efectivas y reales, dentro de sus competencias, que permitan la compensación económica de los sobrecostes de los combustibles.

Por acuerdo de este Cabildo en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, se aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción sobre el consumo de combustible de automoción en la isla de La Palma, que fue publicada de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de

Tenerife núm. 20, del 8 de febrero de 2013, entrando en vigor ese mismo día.

El art. 2 de la ordenanza recoge que son los cabildos insulares las administraciones que tienen atribuida la facultad para fijar la tarifa de la exacción, así como para dictar las normas necesarias para su gestión.

El art. 7 fija la exacción en la cantidad de 0.02 euros por litro, siendo una tasa a la que deben hacer frente los titulares de la instalación de la venta al público de la gasolina y gasóleo de automoción, que repercuten en los ciudadanos.

La derogación o modificación de esta exención es competencia de este Cabildo.

Por todo lo anterior, el Grupo de Coalición Canaria -Partido Nacionalista Canario eleva para su estudio y aprobación en el Pleno Insular la siguiente

MOCIÓN

Que en base a las competencias que la legislación otorga al Cabildo se acuerde, de forma inmediata, la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción sobre el consumo de combustible de automoción en la isla de La Palma aprobada por este Cabildo en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.

La Palma, a 10 de enero de 2020 El Portavoz, Juan Ramón Felipe San Antonio"

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura a la parte del acuerdo de la Moción, antes de pasar al debate de la misma, tomando la palabra la Sra. Lady Barreto, para su defensa.

Sra. Lady Barreto: Muchas gracias. Yo creo que el sentido de la Moción es claro, y si me permiten voy a hacer un pequeño resumen del texto de la misma, haciendo un recorrido por los datos cronológicos que han ido sucediendo, desde el momento en el que se produce la escalada de precios.

Sabemos que siempre ha habido, esto es un tema y quiero decirlo, que ayer también pudimos explicar en el Consejo Social, ya que en la reunión que hubo se sacó y se le dedicó bastante tiempo a este asunto explicando el por qué de la subida de precios que es lo que nos gustaría a todos saber, y desde cuándo y de qué manera se le puede empezar a poner remedio.

Especialmente en los últimos años, a partir de 2016 que es cuando se produce esa mayor diferencia. Nosotros como Grupo en el Cabildo, presentamos a una Moción aquí, para pedir apoyo a una PNL que presentamos en el Parlamento de Canarias los Diputados de Coalición Canaria por La Palma, entre los que me incluyo, y el Diputado de Coalición Canaria por el Hierro, el pasado 31 de octubre, para conseguir que el Gobierno de Canarias, además de la subvención para subvencionar el transporte del combustible a estas Islas, cuyo coste es de dos millones y medio de euros, y sabiendo que eso no es suficiente para reducir esa diferencia de céntimos con los precios del combustible con Tenerife y Gran Canaria, presentábamos esa PNL solicitando esa bonificación del impuesto del tramo autonómico del combustible en Canarias, para las tres Islas estas de las que estamos hablando.

El precio del sobre coste del combustible en La Palma, La Gomera y El Hierro se ha mantenido desde 2016 en adelante, en algunos casos

con diferencias, pero como media en torno a los 20-24 céntimos por encima de Tenerife y Gran Canaria. Llegando al repunte de principios de este año, que oscila entre los treinta y treinta y un céntimos.

Es a partir de finales de 2017, cuando se intenta a través de la Consejería de Economía del Gobierno de Canarias, implantar una subvención dependiente de la Consejería de Economía del Gobierno de Canarias, para subvencionar directamente a quienes nos suministran la gasolina, es decir, las gasolineras de las tres islas: La Palma, La Gomera y El Hierro. Petición que se eleva a Europa, y que Europa rechaza porque iba contra la libre competencia.

A raíz de eso, es verdad que se produce un bloqueo porque no se puede solucionar este problema con una subvención, por tanto el sobrecoste de la gasolina seguiría aumentando en estas tres Islas, hasta que en noviembre de 2018 se apruebe el Estatuto de Autonomía nuevo, la modificación del Estatuto de Autonomía y la Ley del REF, en noviembre de 2018, ambas incluyen el concepto de doble insularidad dentro de la Ley. Que permite eso, yo creo que no lo podemos decir sólo aquí, lo dije ayer en el Consejo Social, el hecho de haber blindado la doble insularidad como condicionante a compensar en el caso de las Islas no capitalinas, especialmente en estas tres Islas, por el sobrecoste de la doble insularidad, no sólo tiene que permitir eso, sino que tiene que permitir muchas más cosas. Ante eso, la Consejería de Economía del Gobierno de Canarias, a partir de noviembre de 2018 ve la salida para poder conseguir en Europa el permiso o la autorización a una subvención al transporte del combustible en La Palma, La Gomera y El Hierro.

Por qué una autorización, porque se supone que el transporte ya está subvencionado, pero el sobrecoste añadido de la doble insularidad obliga a que se intente compensar desde el momento en el que la doble insularidad, se blindada en el REF y en el Estatuto, como un condicionante del sobrecoste de la vida en estas Islas.

Por lo tanto, a partir de ahí se ancla la subvención al transporte de combustible para La Palma, La Gomera y El Hierro, dentro del concepto de doble insularidad. Eso lo autoriza Europa, y por esta razón se empieza a trabajar en esa subvención, analizando cuánto era el coste del transporte. Sabemos que hay un único distribuidor para La Palma, La Gomera, y El Hierro, no una única empresa que venda la gasolina, pero sí un único distribuidor, y eso quizá hacía más difícil conocer la realidad de cuánto era el coste.

Pero finalmente en abril de 2019 se concluye que el coste de ese transporte a La Palma, La Gomera y El Hierro, es de 2,5 millones de euros y toca por tanto, al Gobierno entrante, al que resultara después de las elecciones, acoger esta solución y preparar las bases de la subvención. Sabemos que el Gobierno de Canarias actual, ha anunciado y ha incluido en estos presupuestos, una partida presupuestaria para esta subvención por importe de un millón y medio de euros. Y entendemos además, que es por un millón y medio de euros porque la subvención no sale en enero y por tanto no tiene que cubrir el año completo, eso tendrá que pasar a partir del año 2021 en el que como mínimo tendrán que recogerse los dos millones y medio de euros.

Qué supone esa doble insularidad, y decía que lo recogemos también en la Moción, que creemos que es un condicionante que de verdad no podemos perder de vista en Islas como esta. El estudio que arroja los costes de la doble insularidad que se entrega en abril de 2019 a la Consejería de Economía, y que permite en base a esa doble insularidad crear la subvención que hoy el Gobierno de Canarias tiene que convocar, habla de ocho costes evaluables que encarecen la vida en las Islas no capitalinas. El transporte de mercancías que es de lo que estamos hablando y lo que queremos subvencionar, y que se subvenciona con el Gobierno de Canarias es el mayor sobrecoste de todos y arroja un 54,7% de ese sobrecoste en estas Islas. Si vamos por sectores económicos, el sector económico más afectado en este caso por el

transporte en las Islas sería: el comercio con un 69,3%, muy seguido de algo muy vital para nosotros en La Palma, que es el sector primario, afectándole el sobrecoste del transporte en un 68,1%. Después vienen la industria, la construcción, la energía, y el agua que termina con un 43%. Son datos que en el caso de La Palma, La Gomera y El Hierro, las Islas verdes todavía son peores porque el sobrecoste de la doble insularidad para estas tres Islas, es de un 10% respecto de Tenerife y Gran Canaria, frente a lo que es el sobrecoste de Lanzarote y Fuerteventura, respecto de Gran Canaria y Tenerife que llega al 7,4%. Es decir, que todavía la doble insularidad afecta en mayor medida, y además con bastante diferencia a La Palma, La Gomera y El Hierro. Y especialmente, de todos los sobrecostes que se analizan, el transporte es el más.

Es por eso, vuelvo a repetir, creo que no se puede perder de vista el blindaje que se consigue con el Estatuto de Autonomía y la Ley del REF, de la doble insularidad en noviembre de 2018. A partir de ahí, se pone en marcha el mecanismo de esa subvención que por supuesto, tiene que redactar y convocar este nuevo Gobierno.

Con eso se consigue minorar en gran medida, esa media de sobrecoste que tenemos y que ya supera los 20 y 24 céntimos, llegando como decía incluso los treinta, a estas alturas no podemos ser ajenos tampoco a la coyuntura mundial, y a lo que pueda suceder para que siga subiendo el precio del combustible. A raíz de eso, y puesto que era necesario seguir compensando la diferencia de céntimos que habrá, una vez que se aplique la subvención al transporte, diferencia de céntimos que seguirá existiendo, y todos los estudios de la Consejería de Economía decían que seguirían existiendo porque a pesar de compensar el transporte, el cobrarlo aquí, seguiría suponiendo un sobrecoste. Es por lo que presentamos como decía en noviembre del año pasado y se debatió en Pleno, la PNL en el Parlamento de Canarias para conseguir que el Gobierno de Canarias haga un estudio de cuánto debería ser la bonificación del impuesto autonómico para estas tres Islas, de manera que siguiera compensándose la diferencia de céntimos. En ese mandato que el Parlamento de Canarias aprueba hacerle al Gobierno de Canarias, no sólo se consigue eso, sino que se crea un observatorio de precios para que no nos pase algo que por ejemplo ayer en el Consejo Social se decía, que no pase como está pasando con el 75% del descuento aéreo. Sino que se controlen los precios a través de un observatorio.

Nosotros hemos traído a este Pleno el 9 de noviembre una Moción de apoyo a esa PNL del Gobierno de Canarias, que es verdad que en su momento fue rechazada por el Gobierno pero que consideramos que es fundamental. El precio de la gasolina no va a bajar sólo con la subvención del Gobierno de Canarias, ese es un paso. Tiene que estar la bonificación del impuesto autonómico en la medida que sea necesaria, que va a hacer el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Economía con su nuevo titular a partir de que se nombre. Y a eso tenemos que añadir que queda por compensar, habrá que hacer la tarea en cada administración, tenemos que compensar la parte que cobra el Cabildo Insular de La Palma.

El Cabildo Insular, a través de una Ordenanza Fiscal del año 2012, aplica un impuesto al combustible en la Isla. Un impuesto que por pocos céntimos que sean, sigue agravando el precio de la gasolina. Es por eso que hoy traemos de manera cronológica, la petición de que se suprima ese impuesto de la gasolina que el Cabildo Insular de La Palma aplica en este caso, en La Palma.

Por lo tanto, no sólo tendríamos la subvención que el Gobierno de Canarias debe sacar por dos millones y medio de euros, sino que en cuanto salga esa subvención y de manera compatible con esto, la bonificación del impuesto autonómico en la diferencia que quede, para poder compensar la diferencia en lo que compete al Gobierno de Canarias. Y luego queda la tarea del propio Cabildo Insular de La

Palma, que es compensar eliminando el impuesto a la gasolina que ya aplica desde el año 2012.

Creo que es fundamental decir también, y creo que es justo reconocerlo, que en el Parlamento de Canarias la pasada legislatura, los Presidentes el Cabildo de la Gomera Casimiro Curbelo, y la Presidenta del Cabildo del Hierro Belén Allende, Diputados Autonómicos además, fueron muy reivindicativos con este asunto y lo pidieron de manera recurrente en el Parlamento para que pudiéramos trabajar en ese sentido. Por eso, entre otras razones siempre se insistió en buscarle una solución, y la solución quedó enfocada. Por esta razón presentamos esta Moción.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Barreto. Para fijar posición por parte del Gobierno, Sr. Cabrera, tiene la palabra.

Sr. Carlos Cabrera: Muchas gracias, Sr. Presidente. Vamos a ver, estamos hablando de una tasa recogida en una Ordenanza que fue aprobada en 2012, recuerdo que en ese momento el único partido que votó en contra de esa Ordenanza, fue el Partido Popular. Ciertamente, después la hemos mantenido, con el paso del tiempo, todos los partidos políticos han mantenido esta Ordenanza. Pero el origen de la misma que data de esa fecha en al año 2012, no contó con el apoyo Partido Popular.

Evidentemente, como también decía la Portavoz de Coalición Canaria, el problema no es de ahora, no es de hoy, podemos retrotraernos a los años 2015, 2016. Realmente, yo buscando la única referencia que tengo sobre este tema, del Gobierno de Canarias y la preocupación que ya han manifestado algunas islas como bien decía, La Gomera y El Hierro, es una comunicación que se hace desde el Gobierno de Canarias en el año 2018, en el que poco más o menos se nos decía, este no es mi problema, esto no es competencia del Gobierno de Canarias, por esta vía no continúen. Digo textualmente lo que dice esa comunicación del Gobierno en aquel año: "...por lo que respecta al combustible para vehículos el Gobierno de Canarias no tiene competencias para regular los precios en las estaciones de servicio, al estar declarados como libres por legislación básica del Estado...", y lo único es que van a intentar a través de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos, analizar la evolución de los precios, e identificar posibles prácticas abusivas que pudieran existir. O sea, el problema existía ya en esas fechas y es cierto que había ya Cabildos, Islas no capitalinas, que estaban ya exigiendo al Gobierno actuaciones, y en aquel momento el Gobierno entendía que eso no era una competencia suya, y que no era un problema del Gobierno de Canarias.

Nuestro compromiso cuando tomamos posesión de nuestros cometidos aquí en el Cabildo Insular de La Palma, era acometer ese problema. Acometer el problema del precio del combustible, en la isla de La Palma. De hecho, se encargaron varios informes técnicos internos en octubre del año 2019, para intentar buscar alguna fórmula de aprovechar esos ochocientos cincuenta mil euros que ingresamos anualmente por el concepto de exacción de combustible en la isla de La Palma, aprovecharlos para una posible ayuda al consumidor, no era posible según ese informe jurídico. Por unas subvenciones que compensen un poco el precio, tampoco era posible porque no es una medida de fomento y por tanto no cumple con los requisitos que marca la Ley en materia de subvenciones. Estamos hablando ya de hace unos meses, justo al poco tiempo de tomar posesión.

Luego el Presidente del Cabildo ha insistido en la FECAI, y también los Presidentes de las islas de El Hierro y especialmente el Presidente de la isla de La Gomera, instar al Gobierno para buscar una solución a este asunto, y después de mucho tiempo podemos ver que hay una solución. Una propuesta, que ya veremos cómo se hace y cómo se

determina ese gasto de un millón y medio este año, y poco más supongo que ha de ser, en los próximos años. Ya veremos la fórmula más adecuada, ya verá el Gobierno junto con los Cabildos implicados la fórmula más adecuada para que sea efectiva esa propuesta.

Por tanto, en la mesa ya hay una solución. Ahora tenemos que apoyar, y efectivamente ser vigilantes para que esa solución sea la mejor posible. Y realmente, los precios medios en la isla de La Palma en el combustible en los próximos meses, sean semejantes a los precios medios del combustible en Tenerife o en Gran Canaria, es decir, en las Islas capitalinas.

La pregunta que yo les hago a todos es la siguiente: ¿Quién creé realmente que si nosotros eliminamos el 0,02, es decir, 2 céntimos por litro se va a reducir el precio de la gasolina en la isla de La Palma?, ¿Alguien lo creé? Yo creo que la única, y permítanme coloquialmente decirlo, me da la sensación de que para que sea efectiva esta propuesta, tendríamos que mantener la exacción y luego ir a las gasolineras de la isla de La Palma y entregarle a cada uno de los ciudadanos los dos céntimos por litro que consuman.

Es decir, si se llevan diez, pues les damos veinte céntimos. Es la única fórmula efectiva para que el ciudadano de la isla de La Palma, reconozca que efectivamente hay una disminución a través de este sistema de la tasa por exacción de combustible en la isla de La Palma. No hay otra fórmula, no hay otra fórmula.

Porque mañana, o pasado mañana las distribuidoras se encargarán no sé, a lo mejor bajan tres céntimos, o dos céntimos, o un céntimo, y dentro de quince días volverá. Ya lo decía la Portavoz de Coalición Canaria, el peligro que hemos pasado en algunos momentos para mantener la subvención al 75%, porque las subidas que se han producido en las entidades transportistas han sido reales.

Y por tanto, es un tema que desde luego no va a tener consecuencias positivas en el bolsillo directamente del consumidor. ¿Y sabe dónde va a ir?, lo saben perfectamente también, a las distribuidoras. Ese dinero va a quedar en manos de las distribuidoras, y no va a quedar en manos de los representantes de los ciudadanos en la isla de La Palma es decir, este Cabildo, para invertir en carreteras o en transporte que es el fin que tiene esa exacción, porque se lo va a quedar sencillamente la distribuidora. O, ¿Cómo se explica que Tenerife que tiene la misma tasa que nosotros, tenga los precios más baratos? La tasa no es la que da como consecuencia que tengamos que pagar más en la isla de La Palma, son otras causas. No es esa. ¿Cómo se explica que La Gomera y El Hierro que no tienen esta tasa, tengan unas tarifas semejantes a las nuestras?. No tiene explicación, cómo es posible que eso ocurra.

Por tanto, la causa de que tengamos estos precios distintos, efectivamente de 20 céntimos, de 30 céntimos con respecto a la media, y cuidado que tenemos que hacer las medias, porque a veces se lanzan a la opinión pública informaciones que no son del todo correctas. Debemos hacer la media en Tenerife con respecto a la media de La Palma, pero es cierto que a pesar de que efectivamente, hay diferencias notables entre los precios de Tenerife y los precios de la isla de La Palma, sin duda alguna, nosotros no creemos que esto redunde en beneficio de los ciudadanos.

Por ello, como antes decía, hay una alternativa que está sobre la mesa, y que ya no está sobre la mesa, está en los presupuestos, se va a ejecutar. Y esa es la que nos va a ayudar sin duda alguna a que el precio medio del combustible en la isla de La Palma, sea semejante que es a lo que aspiramos, sea semejante a los precios medios de las islas de Tenerife y de Gran Canaria.

Y creemos que con esa iniciativa que ha tomado el Gobierno, hay una posible solución, y estaremos nosotros vigilantes, y pondremos sobre la mesa también, cualquier solución que nos pueda proponer el

Gobierno de Canarias, sobre fondos que tengamos que aportar, si fuera necesario, para ayudar realmente a que eso sea una realidad en los próximos meses. Pero, ahora mismo, en este momento, con una propuesta de un millón quinientos mil euros, retirar esos 0,02, 2 céntimos, por litro para dárselo a la distribuidora, nosotros no estamos dispuestos porque se lo vamos a dar a la distribuidora. No va a quedar el bolsillo del ciudadano de la isla de La Palma.

También se está estudiando la posibilidad de enviar a la Comisión Nacional de la Competencia pos si hubiera prácticas abusivas contra la competencia, porque creemos que tenemos ese deber. Con independencia de que lo pueda hacer el Gobierno de Canarias, creemos que nosotros debemos hacerlo y podemos hacerlo, y tenemos esa obligación moral de hacerlo, si efectivamente como creemos puede haber alguna práctica abusiva.

Y por último, con respecto a la doble insularidad, evidentemente esto lo podíamos haber hecho antes de que el Estatuto de Autonomía reconociera expresamente la doble insularidad. Porque la doble insularidad hace muchos años que ya la tenemos, y podríamos haber justificado alguna propuesta si hubiese habido interés real en resolver este tema.

Pero en cuanto a la doble insularidad, me gustaría decir alguna otra cosa y ya finalizo Sr. Presidente, Sres. Consejeros, ya finalizo con lo siguiente: la doble insularidad ya es hora de que se contemple de forma definitiva. No sólo en el Estatuto, no sólo cuando nos reunimos en algunas Comisiones, tanto aquí como en las Comisiones del Parlamento de Canarias, en el que se debate la posibilidad de contemplar de forma definitiva la doble insularidad y que tenemos que hacer algo para paliar la situación que viven los palmeros, los gomeros, los herreños, y menos los conejeros y los majoreros, pero ciertamente hasta ahora no se ha conseguido. Y yo invito a que se haga esa reflexión también, de una vez por todas. No sólo en el ámbito público sino también el privado. En el ámbito público por supuesto, que de una vez se reconozca en el bloque de financiación que alguna vez lo hemos hablado, el porcentaje real que no existe curiosamente, de la doble insularidad. Se habla de población, se habla de territorio, se habla de solidaridad, pero nunca se habla de doble insularidad. Ya es hora que el porcentaje se establezca y a ver si somos capaces de hacerlo, un porcentaje para que esa financiación de las entidades públicas, tanto a Cabildos como Ayuntamientos, se nutran de una forma distinta al resto, al resto de las islas capitalinas, contemplando realmente con porcentajes la doble insularidad.

Y también, para que se quede en los bolsillos, tenemos que empezar a pensar en deducciones en Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de una vez por todas. Se hacen deducciones por muchos aspectos en Canarias, el Gobierno de Canarias las ejecuta en la Renta.

Por tanto, si nosotros realmente nos creemos que estamos en una isla en la que sufrimos las consecuencias de la doble insularidad, tenemos que intentar por todos los medios que además los ciudadanos directamente, no a través de ninguna administración, sino directamente puedan disfrutar de algunas mejoras en cuanto a sus declaraciones de la Renta. Porque eso sí que va directamente al bolsillo de los ciudadanos, eso no pasa por ninguna administración, ni requiere otros conocimientos de uno ni de otro, ni ninguna fiscalización de nadie, sino que va directamente como digo, al bolsillo de las familias que viven en las Islas no capitalinas.

Por tanto, nuestro posicionamiento no puede ser favorable, porque entendemos en resumen que no aporta ninguna solución. Ya hay una solución planeada por el Gobierno de Canarias, vamos a esperar su desarrollo. Y porque además, retirar en este momento esos ingresos de en torno a unos ochocientos cincuenta mil euros, va a hacer que a las

distribuidoras reciban más de esos cuarenta millones que están recibiendo ahora con cargo a los bolsillos de los palmeros, anualmente. Y por tanto, ese dinero repercute aún más a esa gran cuenta que tienen de ingresos en la isla de La Palma las distribuidoras. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias Sr. Cabrera. Voy a darle primero la palabra al Portavoz del Partido Socialista, y luego interviene usted.

Sr. Anselmo Pestana: Sí, yo creo que redundando en general en la argumentación que ha empleado el compañero Carlos Cabrera. Lo cierto es que hay ya sobre la mesa, una posible solución que es la que aporta la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, por primera vez, y eso es una buena noticia, hay un Gobierno que presenta en el Parlamento de Canarias una propuesta, que incorpora unos créditos para hacer posible compensar los costes del transporte. Hubo tiempos en los que se pudo hacer, y no se hizo. Hay otro Gobierno, y se hace. Esa es la diferencia también, vamos a ver cómo funciona. Qué curioso que generemos una polémica sobre este asunto, en un momento en el que por primera vez se pone una posible solución a ese diferencial de costes, que afecta a la vida diaria de todos los ciudadanos de esta Isla, y de otras Islas de Canarias, que se intente cuando hay una solución volver a discutir si hay necesidad de otras medidas.

Hay una medida que es importante, que yo creo que tal y como están los cálculos a los que se ha hecho referencia en exposiciones anteriores, que podrían dar lugar a que fuera suficiente. Es verdad que estamos en un momento, en el que ha habido incremento de los precios del combustible y eso también genera un mal estar en la gente, en los ciudadanos, porque ven que se encarece la vida de todo, del transporte para ir a los centros de trabajo, educativos, en fin, la vida diaria de todos los palmeros. Pero hay habido un momento en el que ha habido un incremento por la inestabilidad política en Oriente Medio. El tema de Irán afecta, estamos en un mundo globalizado en el que la inestabilidad en algunas áreas geográficas del mundo, nos afecta también en nuestra Isla.

Es verdad, y ahí voy también un poco a la exposición que hacía Carlos Cabrera, lo habíamos hablado antes, no nos olvidemos que no sólo debe haber medidas de apoyo o incluso de exenciones fiscales en esta materia del combustible, hay que estar vigilantes también al funcionamiento del mercado. Estamos en una economía de mercado, pero el mercado tiene que funcionar en un ejercicio correcto de la libre competencia, cuando puede haber efectos abusivos, o una posición dominante en un mercado, eso se tiene que vigilar y si se puede demostrar, ponerlo en manos de los organismos que tiene nuestro País. Incluso creo que Canarias recibe con el nuevo Estatuto, competencia en esa materia, la defensa de la libre competencia. Y lo hemos visto en algunos sitios donde hay monopolios, o donde hay oligopolios como se interviene y se castiga duramente con sanciones, a las empresas que conculcan esos principios de libre competencia, del funcionamiento normal de los mercados, en nuestro País. O sea, que no debemos dejar eso en saco roto, porque probablemente sería una medida también. Seguramente, una investigación de ese tema daría lugar a que haya alguna corrección de los precios que se están produciendo en las Islas no capitalinas.

Yo tengo la esperanza que esos recursos que hay en el Gobierno, sirvan para paliar notablemente ese diferencial, y esperemos que funcione. Lo que tenemos que estar todos atentos a que cuando se pongan en marcha esas ayudas, efectivamente en el mercado, repercute eso en el consumidor. Es decir, que los distribuidores y las empresas que hacen el suministro, influya eso en el consumidor y no quede en el

bolsillo de las empresas que intervienen en ese proceso. Y que al final lo que estemos dando es una subvención.

Hay quejas reiteradas de distintos productores de Canarias, y de consumidores, sobre el funcionamiento de algunas ayudas previstas en el régimen especial de abastecimiento, etc. Que a veces sirven más para nutrir al final los resultados de las empresas, más que en el bolsillo de los ciudadanos compensado la lejanía y la insularidad, que son los mecanismos que han sido puestos en marcha para compensar las dificultades que tiene un Archipiélago alejado del resto del territorio español y europeo. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias Sr. Pestana. Tiene la palabra la Sra. Barreto.

Sra. Lady Barreto: Muchas gracias. Para contestar brevemente algunas cosas, porque igual no me he explicado muy bien, que decía el Sr. Cabrera.

Es cierto cuando dice el Sr. Cabrera que el Gobierno de Canarias dijo que no tenía competencias, y lo cierto es que no las tenía. El Gobierno de Canarias no tenía competencia para regular esto, pero sin embargo actuó. Y empezó a actuar a partir de 2018, cuando la escalada de precios desde 2016 en adelante, ya nos arrojaban a una cifra de 20,24 céntimos. Y sin tener competencia actúa, buscando una solución ante Europa, que nos dice no, porque atentaba contra la libre competencia.

Y sí que es muy importante el tema de la doble insularidad, igual piensan que ha sido igual siempre, y no es así. Es clave el momento en el que se blindó como condición para compensar, en el Estatuto y el REF, la doble insularidad. Y eso ocurre en noviembre de 2018, y eso permite cosas como que se pueda poner esta subvención que hoy el Gobierno de Canarias ha presupuestado en los presupuestos. Porque antes de noviembre de 2018, con casi total seguridad Europa hubiera dicho, no, porque atenta contra la libre competencia. Por lo tanto, es clave el momento en el que se recoge.

Es cierto que la doble insularidad Sr. Cabrera ha existido siempre, pero también es cierto que hay un momento clave, y es ese. Y entonces, a partir de ahora creo que esto no sólo puede beneficiar en este sentido sino que tiene que hacerlo en todo lo que sea sobrecoste para estas Islas. Por lo tanto, eso es importante dejarlo claro.

Pero le digo, el Gobierno de Canarias aún no teniendo competencia actúa. La diferencia está en que el Cabildo sí que tiene competencia para suprimir la ordenanza y en cambio no lo hace. Creo que hay diferencias entre voluntades, y voluntades.

Yo sí creo que es importante la cifra, hablamos de céntimos, pero es que el sobrecoste de la gasolina en esta Isla, no es de cinco euros de más respecto a Tenerife y Gran Canaria, estamos hablando de una media de céntimos. Claro que esa cifra que cobra el Cabildo Insular de La Palma, es importante. Pero es importante además, desde el momento en el que se empieza a trabajar esto, y quizá es porque lo viví en el Gobierno de Canarias desde finales de 2017, todo el 2018, y la parte de 2019 que me tocó, sabíamos que la subvención que hoy puede aprobar el Gobierno de Canarias y publicar para el único proveedor que tienen estas tres Islas, no iba a ser suficiente para compensar esa diferencia de entre 20 y 24 céntimos, y mucho menos los 30 o 31 de los que estamos hablando en enero de este año, sino que sería necesario poner sobre la mesa otras medidas, y eso ya lo sabían los Presidentes del Cabildo de La Gomera y del Hierro que son los que más insistieron en este asunto en la pasada legislatura, que además de esa subvención tenían que, no sólo aplicarse otras soluciones como por ejemplo la que le decía de la bonificación al tramo autonómico del impuesto, y eso es otra cosa de la que se habló en la pasada legislatura.

Fíjese si son importantes esos ochocientos cincuenta mil euros, Sr. Cabrera, que hoy con el millón y medio de euros que ha presupuestado el Gobierno de Canarias, estamos hablando de que para las tres Islas lo que le tocaría a La Palma, en compensación aproximadamente aunque siempre sería un poco más porque la diferencia de consumo aquí es mayor, estaría en torno a los quinientos mil euros. Pongamos que sean unos setecientos mil para La Palma, si nos vamos a los dos millones y medio de euros que sería el total de un año como mínimo, estaríamos hablando en partes iguales de ochocientos treinta y tres mil euros, siempre sería un poco más para La Palma porque hay más consumo. Por lo tanto, fíjese si los ochocientos cincuenta mil euros van a ser importantes para que esos céntimos compensen un mal precio de la gasolina en La Palma, La Gomera y El Hierro. No podemos decir que no es importante la eliminación de este impuesto y que no supone nada. Supone mucho, porque estamos hablando de que el sobrecoste del transporte supone dos millones y medio de euros para las tres Islas. Claro que es mucho lo que cobra en este caso el Cabildo porque permite compensar en céntimos, que es de lo que estamos hablando, lo que paga el palmero y la palmera cuando reposta en una gasolinera.

Yo estoy de acuerdo también Sr. Cabrera, y eso lo vamos a compartir siempre, que es muy importante no sólo encajar la doble insularidad. Hablaba usted de que por qué no se encajaba en el sistema de financiación, pues porque no era obligatorio. Si no lo regula la Ley no se tenía que compensar la doble insularidad, y cuando se compensaba era una cuestión de voluntad. A partir de ese noviembre de 2018 el Gobierno de Canarias no puede hablar de voluntades, tiene que hablar de obligaciones, y eso es algo que tenemos que exigir entre todos. Es decir, ahora en el sistema de financiación sí que tiene que compensarse obligatoriamente la doble insularidad y se tiene que compensar con esos porcentajes que hablábamos, y que dice el informe, como mínimo son el 10% de más para La Palma, La Gomera y El Hierro; y el 7,4% para Fuerteventura y Lanzarote.

Y estoy de acuerdo en lo que hablaba usted de eliminación de impuestos, yo creo que eso lo hemos demostrado. El Gobierno de Canarias anterior no sólo bajó el IGIC, no sólo puso más deducciones para el IRPF, no sólo bajó la luz y el teléfono, y no sólo eliminó el impuesto de sucesiones y donaciones. Han sido otros los que nada más llegar al Gobierno, han vuelto a poner el impuesto de sucesiones y donaciones, han sacado las deducciones del IRPF que se habían puesto, los que subieron el impuesto a la luz y el teléfono, y los que han subido el IGIC. Por lo tanto, en las deducciones nos van a encontrar siempre.

Y concluyo diciendo Sr. Cabrera, que hacía usted una pregunta que supongo era retórica, pero si me lo permite se la respondo. ¿Quién se cree que esta medida de eliminar este impuesto del Cabildo a la gasolina, es efectiva?, pues yo le digo a usted que se lo creé el Presidente del Cabildo porque bien que lo repitió en campaña electoral, y nosotros exigimos que esto se cumpla. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Barreto. Como en la Moción anterior me veo en la obligación de tener que intervenir por alusiones, y le aseguro que voy a ser breve.

Sr. Presidente: De nada. El problema del diferencial del precio del combustible es un problema que como bien dijo hoy la Portavoz de Coalición Canaria, y ayer también en el Consejo Social, se remonta a antes del año 2015, como reconoce abiertamente. Y la realidad es que desde 2015 no conocemos ninguna medida aplicada para reducir esta brecha que pagamos todos los palmeros. Evidencia, una vez más, del coste de la doble insularidad y que sufrimos en La Palma y que tiene una fricción para nuestro sector productivo y también para el

ciudadano en general, por supuesto. Por lo tanto, hablamos de un problema de todos.

Para cerrar este debate me gustaría hacer un pequeño histórico de lo que se ha trabajado por esta Institución en estos meses de Gobierno. Porque prometimos que íbamos a tomar medidas en los primeros cien días, y no sólo lo hemos hecho desde el día uno, sino que lo seguiremos haciendo, téngalo claro, hasta que tengamos una solución real y efectiva que repercuta en el bolsillo de todos los ciudadanos.

Por primera vez, existe en el Cabildo documentación que deja evidencia del trabajo realizado por el Gobierno en la búsqueda de alternativas a la lucha contra esta injusticia. Lo primero que hicimos, podríamos decir que el día uno que tomamos posesión de este Gobierno, fue abordar este asunto de manera directa y pedir en la casa que se había hecho hasta ese momento y no encontramos absolutamente nada. Ante esta situación, nos pusimos manos a la obra y pedimos informes a los Servicios Jurídicos sobre la posibilidad de subvencionar el transporte directamente el Cabildo, o incluso poder subvencionar a los minoristas de la Isla para compensar el precio. El informe nos indicó también, la imposibilidad de llevar a cabo estas medidas.

Paralelamente trasladamos este problema al Gobierno de Canarias en la primera visita que hizo el Consejero de Medio Ambiente, y posteriormente también, al Presidente del Gobierno y también a la actual Ministra de Política Territorial y Función Pública para que entre todos, y con su apoyo, poner soluciones efectivas sobre la mesa, ya que se escapaban a las que pudiera llevar a cabo directamente el Cabildo.

Al mismo tiempo, otra línea de trabajo abierta fue buscar apoyo de la FECAI y el resto de Cabildos, y ahí en la FECAI a propuesta de este presidente acordamos trasladar de manera unánime, poner de manifiesto la preocupación de todos y mandar al Gobierno de Canarias que debía tomar medidas.

Todo esto ha supuesto, que a día de hoy exista una aplicación presupuestaria real, una medida real, de 1,5 millones de euros que por primera vez, un Gobierno, y felicitamos al Gobierno de Canarias y le agradecemos el entendimiento, un Gobierno destina para la lucha contra la doble insularidad en el caso del sobrecoste del combustible en las Islas Verdes.

Y todo esto trabajando paralelamente para apostar por vías alternativas al combustible fósil a nuestra Isla, lo que supondrá que avancemos en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Y creer de verdad que somos una Isla Verde comprometida con el medio ambiente, y apostando por una transición ecológica responsable. Y les adelanto, que para estas medidas el borrador de presupuesto del Cabildo, recogerá casi 1,4 millones de euros doblando la cantidad destinada hasta el momento.

Tengan claro, para terminar, que desde el Gobierno de este Cabildo va a estar siempre vigilante y atento para que se aplique la medida presupuestada por el Gobierno Autonómico. Y que los beneficiarios, de manera real, sean los palmeros y las palmeras. Porque sólo juntos, también con el Grupo de Coalición Canaria, seremos capaces de cambiar la Isla de La Palma. Muchas gracias. Procedemos a la votación.

Una vez debatido el contenido de la Moción, el Pleno, por mayoría, con el voto en contra de los 6 Consejeros y Consejeras del Grupo Popular, y los 7 Consejeros y Consejeras del Grupo Socialista; y el voto a favor de las 7 Consejeras y Consejeros del Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario asistentes, acuerda rechazar la Moción.

COMISIÓN DEL PLENO DE INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO Nº7.- CRITERIO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO INSULAR DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA "ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE"; T.M. LOS LLANOS DE ARIDANE (IPST 19.001).

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio de fecha 15 de enero de 2020. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Se informa a la Comisión que la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la "ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane", T.M. Los Llanos de Aridane, cuya tramitación se ha instado en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma se incoa en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en su redacción tras la modificación llevada a cabo por la disposición final séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, en adelante LSENPC.

Igualmente se señala que tal iniciativa se ha acomodado a la *"Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre"* (BOP Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 7 de julio de 2017), en adelante Ordenanza IPST; aprobada definitivamente en fecha 27 de junio de 2017 por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, cuya vigencia no se discute en la medida en que su disposición adicional señala que: *"Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza"*.

Por otro lado, se indica que durante la tramitación del referido instrumento han tenido lugar los siguientes hitos:

- En fecha 9 de febrero de 2019 entra en vigor el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en adelante RPC.
- En fecha 14 de mayo de 2019 entra en vigor la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en adelante LOTAT; en virtud de cuya disposición derogatoria queda derogada la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; a excepción de su disposición transitoria única y su disposición final primera.
- En fecha 20 de junio de 2019 el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 86/2019 (BOE nº177 de 25 de julio de 2019), resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la LSENPC.

Se informa que los Instrumentos de Planificación Singular Turística, en adelante IPSTs, siguen contemplados en el artículo 10 LOTAT, sin embargo la Ley no estableció un régimen transitorio aplicable a la tramitación de aquellos cuya solicitud de inicio hubiera tenido lugar antes de su entrada en vigor. El artículo 1 LOTAT, no obstante, remite a la LSENPC en todo lo no previsto en ella al señalar que "será de aplicación supletoria la legislación del suelo y de los espacios naturales protegidos y la legislación sectorial general de ordenación de la actividad turística de Canarias"; por lo que en este caso habría de estarse a lo recogido en la disposición transitoria sexta de la LSENPC, siendo obvio que las referencias en ella a "la presente ley" han de entenderse hechas a la LOTAT, Ley en la que se prevé su aplicación supletoria en los aspectos que no reguló.

A su vez, se señala a la Comisión que conforme al artículo 10.4 e) LOTAT el Pleno de la Corporación Insular es el órgano competente para resolver sobre la aprobación o no de los IPSTs; que el artículo 53 k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por su parte, atribuye al Pleno "La aprobación, modificación y revisión, inicial y provisional, el plan insular de ordenación, así como la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística"; y que ello es coherente con el artículo 123.1 i) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable en virtud de la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley. El vigente Reglamento Orgánico de gobierno, administración y funcionamiento de la Corporación (BOC nº 50, de 12 de marzo de 2018), al respecto establece en su artículo 45.1 k) que corresponde al Pleno, en el marco de la legislación de régimen local: "Aprobar, modificar y revisar, inicial y provisionalmente, el plan insular de ordenación, así como aprobar, modificar y revisar los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que pongan fin a la tramitación insular."

En el informe jurídico del jefe de sección - técnico de administración general del Servicio de Ordenación del Territorio, que cuenta con el conforme de la Sra. Secretaria General del Pleno, de fecha 10 de enero de 2020, remitido, junto con la convocatoria, a las Sras. y Sres. componentes de la Comisión se concluye que es necesario que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular adopte acuerdo en el que se pronuncie respecto de la normativa aplicable a la tramitación de la aprobación de los IPSTs no resueltos; y que la LOTAT resulta de aplicación, sin necesidad de recabar pronunciamiento de órgano alguno, en lo que se refiere a la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas.

El referido informe jurídico es del siguiente tenor literal:

"EXPEDIENTES: IPST 19.001

ASUNTO: CRITERIO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA "ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE"; T.M. LOS LLANOS DE ARIDANE (IPST 19.001)

En relación al expediente IPST 19.001 en estado de tramitación en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y de conformidad con el artículo 105 del vigente Reglamento Orgánico de gobierno, administración y funcionamiento de esta Corporación (BOC nº 50, de 12 de marzo de 2018), se emite el siguiente,

INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES

En fecha 30 de noviembre de 2017 el Pleno de la Corporación Municipal adopta acuerdo relativo a la preparación y redacción del Instrumento de Planificación Singular Turístico (IPST), en relación a la zona del litoral de Puerto Naos.

En fecha 13 de marzo de 2018 el Pleno de la Corporación Municipal adopta acordar, si el informe del Cabildo fuere favorable, la reclasificación de la zona del litoral de Puerto de Naos como urbanizable sectorizado turístico, instando al Cabildo Insular para la emisión del informe preceptivo y vinculante, tal y como establece la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, en adelante LSENPC.

En fecha 20 de junio de 2018 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma dicta Resolución, registrada con número 4156, de 21 de junio, por la que se informa favorablemente la propuesta municipal de reclasificación del suelo rústico común de reserva definido como sector T-2 y sector T-3 en el vigente Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, correspondiente al Área Especializada Turística, zona OT D3.3 del Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma y al núcleo convencional NTE-1 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma. Dicho acto es notificado al Ayuntamiento mediante oficio de 21 de junio de 2018, número de registro de salida en esta Corporación 2018011010.

En fecha 31 de enero de 2019 el Pleno de la Corporación Municipal adopta acuerdo de aprobación del Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane y de solicitud al Excmo. Cabildo Insular de La Palma de su tramitación hasta su aprobación definitiva.

En fecha 6 de febrero de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019006105 de 8 febrero, se recibe oficio de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se solicita al Excmo. Cabildo Insular de La Palma la tramitación, hasta su aprobación definitiva, del IPST para el proyecto Instrumento de Planificación Singular Turístico para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane, así como la previa y preceptiva declaración del interés insular del referido proyecto.

En fecha 25 de febrero de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019003052 de 25 de febrero, el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación cursa oficio a la Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se requiere la subsanación de la solicitud, habiéndose advertido que en la documentación remitida no constaba la diligencia de su aprobación por el Acuerdo Plenario municipal de 31 de enero de 2019.

En fecha 27 de febrero de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019010678 del mismo día, la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, remite oficio al Excmo. Cabildo Insular de La Palma

dando traslado del proyecto de Instrumento de Planificación Singular Turístico para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane debidamente diligenciado.

En fecha 7 de marzo de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019011991 del mismo día, se remite Certificación completa del Acuerdo Plenario Municipal de fecha 31 de enero de 2019.

En fecha 15 de abril de 2019 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación anuncia a través del portal web de la Administración un plazo iniciado el día 16 de abril y concluido el día 2 de mayo de 2019, al objeto de sustanciar la debida consulta pública por la que recabar la opinión que, en su caso, emitieran los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro instrumento, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el momento en que se redacta el presente informe no consta la recepción de escrito alguno referido al mencionado trámite.

En fecha 10 de mayo de 2019 el Consejo de Gobierno Insular acuerda proponer al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la declaración de interés insular de la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los Llanos de Aridane promovida por el Excmo. Ayuntamiento.

En fecha 23 de mayo de 2019 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular declara el interés insular de la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los Llanos de Aridane promovida por el Ayuntamiento.

En fecha 6 de junio de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019008190 del mismo día, se notifica a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane el acuerdo plenario de 23 de mayo de 2019.

En fecha 14 de junio de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019008686 del mismo día, el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación cursa oficio a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se requiere que se facilite información relativa a la medición georeferenciada del polígono a ordenar por el IPST; así como relación de propietarios actualizada teniendo en cuenta la titularidad que conste en los Registros Públicos.

En fecha 25 de julio de 2019 el Pleno de la Corporación Municipal adopta acuerdo por el que remite al Excmo. Cabildo Insular de La Palma la documentación exigida por los apartados 2 y 3 de la Ley 14/2019, de 25 de abril; el documento ambiental estratégico al que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; así como la documentación exigida en el oficio del Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación de 14 de junio de 2019; a fin de dar continuidad al expediente en los términos indicados por la legislación y normativa de aplicación.

En fecha 29 de julio de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019032621 de 6 de agosto de 2019, se recibe oficio de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se remite certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del la Corporación Municipal en fecha 25 de julio de 2019 relativo al IPST; así como un DVD firmado por el redactor de la documentación remitida, la medición georeferenciada del polígono a ordenar por el instrumento; y una relación de propietarios catastrales de los terrenos incluidos en el perímetro del IPST.

En fecha 25 de septiembre de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019013616 de 27 de septiembre de 2019, el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación cursa oficio a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se le requiere para que subsanase la documentación del IPST remitida en formato digital, al haberse advertido que la misma no contaba con la debida diligencia haciendo constar que fue sometida al Pleno municipal de 25 de julio de 2019.

En fecha 16 de octubre de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019040251 de 17 de octubre de 2019, se recibe oficio de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane remitiendo el documento debidamente diligenciado del IPST de referencia.

II. RESPALDO NORMATIVO DE LA TRAMITACIÓN.

La iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística, en adelante IPST, a las que se refiere el apartado anterior se incoan en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma cuya redacción original era:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II de Ley 6/2002, de 12 de junio, la implantación de sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes turísticos, de trascendencia insular o supralocal, contemplados en el artículo 4.2 de la citada ley, podrá legitimarse directamente en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, a través de la aprobación de instrumentos especiales de planificación singular turística que los contemplen, en los términos previstos en la presente disposición.

2. Los instrumentos de planificación singular turística son instrumentos de ordenación territorial que tienen por objeto ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar, los equipamientos insulares estructurantes turísticos previstos en el apartado anterior en cualquier clase y categoría de suelo. Podrán aprobarse en ejecución del planeamiento insular o de forma autónoma; en este segundo caso, la planificación singular comprenderá también la determinación y la localización de la infraestructura o actividad de que se trate.

3. Los instrumentos de planificación singular turística previstos en la presente disposición deberán contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) La justificación detallada del interés insular y de las circunstancias concurrentes.
- b) La identificación de la administración pública, organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.
- c) La localización de las obras a ejecutar y la delimitación del ámbito territorial de incidencia del proyecto o actuación.
- d) La descripción, con la suficiente especificación, de la ordenación y las características técnicas del proyecto, así como de la forma de gestión a emplear para su ejecución, y la duración temporal estimada de la misma.
- e) La descripción de las actuaciones de urbanización y las complementarias o de conexión a infraestructuras existentes.
- f) La incidencia sobre el territorio físico, afecciones ambientales y medios de corrección o minimización de las mismas.
- g) La adecuación con el planeamiento local vigente en el término o términos municipales en que se asiente o, caso contrario, la indicación de determinaciones de dicho planeamiento municipal que hayan de ser modificadas como consecuencia de la aprobación del proyecto o actuación objeto del instrumento de planificación singular turística.
- h) La justificación de la viabilidad económica en relación con el coste total previsto.
- i) Los instrumentos de planificación singular turística de iniciativa privada deberán, además, contener los compromisos del promotor para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la misma, que será obligatorio garantizar. La garantía total será del 10 % del coste total de las obras a realizar para la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización, según proyecto básico, o, en su caso, del importe necesario para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. Este importe podrá ser elevado en casos singulares, de forma motivada, hasta el 20 % del mismo importe.

4. La planificación singular turística deberá incluir, al menos, la siguiente documentación:

- a) Una Memoria justificativa y la descripción detallada de la ordenación y de las previsiones de ejecución necesarias, incluido el análisis ambiental de las distintas alternativas, con inclusión de la alternativa cero y sus posibles repercusiones socioeconómicas, territoriales y ambientales.
- b) La solución de un modo satisfactorio, y a financiar en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran necesarias para la conexión con las redes generales de servicios y comunicaciones,

garantizando la operatividad y calidad de las infraestructuras públicas preexistentes.

- c) La asunción de todos los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento y, en su caso, el pago del correspondiente canon.
- d) Un estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad del proyecto o actuación que se pretende legitimar, en el que se precisará la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, las fuentes de financiación y, en su caso, el canon que deba pagarse al municipio o municipios afectados.
- e) La acreditación de la prestación de garantía correspondiente.
- f) La acreditación suficiente de la titularidad de derechos subjetivos sobre el 75 % del correspondiente terreno.
- g) La documentación gráfica que sea necesaria para reflejar con claridad y precisión las determinaciones a que se refiere el artículo anterior.
- h) La documentación ambiental prevista legalmente.

5. Las determinaciones contenidas en los instrumentos de planificación singular turística prevalecerán sobre el planeamiento insular y municipal, que habrán de adaptarse a ellos con ocasión de la primera modificación que afecte a este suelo.

6. La publicación de la planificación singular turística implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del mismo, obligando a integrar sus determinaciones en el planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, con ocasión de su primera modificación sustancial.

Dicha publicación legitimará, asimismo, la implantación de los usos y actividades, así como la ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas para su ejecución. Tratándose de actuaciones en suelo rústico no será preceptiva la aprobación de proyecto de actuación territorial ni de calificación territorial.

En el caso de los instrumentos de iniciativa pública, el acuerdo de aprobación llevará implícita la declaración de utilidad pública o, en su caso, el interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la tramitación, a efectos expropiatorios, pudiendo tener el promotor la condición de beneficiario.

7. La tramitación de los instrumentos de planificación singular turística se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Salvo que la iniciativa corresponda al cabildo insular, el procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del sujeto promotor en el Registro correspondiente, que deberá ir acompañada de la documentación exigida. La iniciativa podrá ser pública o privada.
- b) Formulada la solicitud, el cabildo insular resolverá sobre el interés insular del proyecto o

- actuación. Si no se acordara el interés público, se procedería al archivo de la solicitud, notificándose al promotor. Transcurridos tres meses sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- c) La declaración de interés insular será requisito para continuar la tramitación, pero sin condicionar la resolución final que se adopte.
 - d) Declarado el interés insular, se someterá el expediente a los trámites de información pública y de audiencia a los propietarios de suelo afectados por plazo de un mes contado a partir de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Canarias». El periodo de información pública se anunciará en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica de la Administración. Simultáneamente y en el mismo plazo, se someterá a informe de la Administración autonómica y de los municipios afectados, cuando estos no sean los promotores del instrumento. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de plazo.
 - e) Informadas las alegaciones presentadas en los trámites de información pública y de consulta institucional, el pleno de la corporación insular aprobará el citado instrumento, pudiendo establecer las condiciones y las medidas correctoras que estime precisas. Cuando los municipios, en cuyo territorio haya de asentarse la infraestructura o instalación, manifiesten su disconformidad con un instrumento de planificación singular turística en tramitación, se elevará el expediente al Gobierno de Canarias para que resuelva sobre su aprobación definitiva en consideración al interés público prevalente.
 - f) El acuerdo de aprobación se publicará en el «Boletín Oficial de Canarias» para su entrada en vigor. Su contenido deberá incluir un pronunciamiento sobre los compromisos, deberes y cesiones, incluido, en su caso, el pago del canon por ocupación del suelo rústico, cuando proceda, que deberá abonar el promotor del proyecto o actuación a favor del municipio o municipios en cuyo territorio haya de ejecutarse, y el aprovechamiento que se derive del instrumento. El contenido documental íntegro del instrumento se publicará en la sede electrónica de la administración competente para su aprobación.
 - g) Cuando la iniciativa no corresponda al cabildo insular competente para su aprobación, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la declaración de interés insular sin que se hubiera publicado resolución expresa de aprobación del instrumento de planificación, este se podrá considerar desestimado por silencio.

8. El instrumento de planificación singular turística que comporte ordenación se someterá al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica en los

términos previstos en la legislación estatal básica, con el fin de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos sobre el medioambiente.

Los proyectos o actuaciones objeto de instrumentos de planificación singular turística que no comporten ordenación se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que resulte de aplicación.

9. Los instrumentos de planificación singular turística se entenderán vigentes hasta la finalización de su ejecución, con pleno cumplimiento de su finalidad. No obstante, el órgano que lo hubiera aprobado, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar su extinción anticipada en los siguientes supuestos:

- a) La renuncia expresa del promotor a su ejecución.
- b) El transcurso del plazo de dos años desde la obtención de la licencia municipal de obras sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto o actuación legitimado, o cuando iniciada esta se interrumpiera durante más de dos años, a menos que, en uno u otro caso, concurriera causa justificada para la demora, no imputable al promotor, y fuera solicitada y concedida la correspondiente prórroga.
- c) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en el instrumento.

En los supuestos b) y c) del apartado anterior se deberá otorgar audiencia previa a los promotores y municipios afectados por plazo de veinte días. El acuerdo que declare la extinción anticipada se publicará en el «Boletín Oficial de Canarias».

10. Declarada la extinción anticipada, la administración competente podrá, en el plazo máximo de tres meses, asumir directamente la ejecución del proyecto. Transcurrido dicho plazo:

- a) Los terrenos afectados recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanística que tuvieran con anterioridad a la aprobación de la planificación, sin que para ello sea preciso modificar el planeamiento.
- b) La persona o entidad responsable de su ejecución deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución, y perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.
- c) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación general reguladora de la expropiación forzosa."

En fecha 27 de junio de 2017 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular aprueba definitivamente la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley

2/2016, de 27 de septiembre" (BOP Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 7 de julio de 2017), en adelante Ordenanza IPST.

En fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la LSENPC; por cuya disposición final séptima se modificaba la regulación de los IPSTs en los siguientes términos:

"Se modifica el apartado 8 y se añaden dos nuevos apartados 11 y 12 en la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que queda redactado en los siguientes términos:

«8. Los instrumentos de planificación singular turística que comporten ordenación se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la legislación estatal básica, a menos que, conforme a la misma, resulte de aplicación el procedimiento ordinario, en cuyo caso será este el aplicable.

Los proyectos o actuaciones objeto de instrumentos de planificación singular turística que no comporten ordenación se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que resulte de aplicación.

(...)

11. Podrá ser, igualmente, objeto de aprobación por instrumentos de planificación singular turística:

a) La ordenación estructural y/o pormenorizada de ámbitos aptos para el desarrollo turístico, conforme al planeamiento insular aplicable, que sean contiguos a suelos urbanos preexistentes. La iniciativa para dicha ordenación deberá ser formulada por acuerdo plenario del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, y no será necesario establecer nuevos equipamientos complementarios. Los instrumentos así aprobados tendrán vigencia transitoria hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de ordenación urbanística que los sustituya.

b) La delimitación puntual de áreas aptas específicas para la implantación de actividades turísticas y de sus condiciones de implantación, así como la modificación de las delimitaciones y condiciones de implantación de las mismas ya establecidas por el planeamiento insular, siempre que se formulen a iniciativa de los ayuntamientos sobre cuyo ámbito territorial pretendan proyectarse, o bien a iniciativa del cabildo insular respectivo e informe favorable de los ayuntamientos afectados.

12. Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias,

rigiéndose por la normativa de los mismos en todo lo que no se oponga a la presente disposición».

En fecha 26 de abril de 2018 el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 42/2018 (BOE nº130 de 29 de mayo de 2018), resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

En fecha 9 de febrero de 2019 entra en vigor el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en adelante RPC.

En fecha 14 de mayo de 2019 entra en vigor la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en adelante LOTAT; en virtud de cuya disposición derogatoria queda derogada la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; a excepción de su disposición transitoria única y su disposición final primera.

En fecha 20 de junio de 2019 el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 86/2019 (BOE nº177 de 25 de julio de 2019), resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la LSENPC.

Los IPSTs siguen contemplados en el artículo 10 LOTAT, sin embargo la Ley no estableció un régimen transitorio aplicable a la tramitación de aquellos cuya solicitud de inicio hubiera tenido lugar antes de su entrada en vigor. El artículo 1 LOTAT, no obstante, remite a la LSENPC en todo lo no previsto en ella al señalar que "será de aplicación supletoria la legislación del suelo y de los espacios naturales protegidos y la legislación sectorial general de ordenación de la actividad turística de Canarias".

Pues bien, la disposición transitoria sexta de la LSENPC, dispone:

1. "Los instrumentos de ordenación en elaboración podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a las disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados.
2. En todo caso, cualquiera que sea la decisión, incluida la continuación conforme a la legislación anterior, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley.
3. En ningún caso tendrá la consideración de atribución de nueva competencia el que la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento conforme a esta ley recaiga en la administración que era competente para su aprobación provisional de acuerdo con la legislación anterior derogada.

4. Como excepción a la regla del apartado 1 de esta disposición, los planes generales de ordenación supletorios, regulados por la disposición transitoria tercera.6 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo, que se encuentren en tramitación, continuarán haciéndolo conforme a esa normativa hasta su aprobación definitiva, salvo que el ayuntamiento correspondiente adopte acuerdo expreso de recuperación de la competencia en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Tratándose de una norma de esa naturaleza obvio es señalar que las referencias en ella a "la presente ley" han de entenderse hechas a la LOTAT, Ley en la que se prevé su aplicación supletoria en los aspectos que ella misma no reguló.

A su vez, resta vigente la Ordenanza IPST en virtud del apartado primero de su disposición adicional que señala "Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza".

El apartado decimosegundo de la mencionada disposición adicional primera de la Ley 2/2016, recoge que "Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por la normativa de los mismos en todo lo que no se oponga a la presente disposición"; previsión idéntica a la contemplada en el apartado noveno del artículo 10 LOTAT: "Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por la normativa de estos, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

II. ÓRGANO COMPETENTE.

El artículo 10.4 e) LOTAT señala que el Pleno de la Corporación Insular es el órgano competente para resolver sobre la aprobación o no de los IPSTs.

El artículo 53 k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por su parte, atribuye al Pleno "La aprobación, modificación y revisión, inicial y provisional, el plan insular de ordenación, así como la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística"; resultando ello coherente con el artículo 123.1 i) de la 7/1985, de de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable en virtud de la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley.

Por último, el artículo 45.1 k) del vigente Reglamento Orgánico de gobierno, administración y funcionamiento de esta Corporación (BOC nº 50, de 12 de marzo de 2018) señala que corresponde al Pleno, en el marco de la legislación de régimen local: "Aprobar, modificar y revisar, inicial y provisionalmente, el plan insular de ordenación, así como aprobar, modificar y revisar los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que pongan fin a la tramitación insular."

III. CONCLUSIONES

Por consiguiente, de la lectura de las disposiciones a las que se ha hecho mención en este documento se extraen dos conclusiones de aplicación al caso:

- La necesidad de que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular se pronuncie respecto de la normativa aplicable a la tramitación de la aprobación de los IPSTs no resueltos, por ser el órgano competente para su aprobación definitiva.

- La aplicación de la LOTAT, sin necesidad de recabar pronunciamiento de órgano alguno, en lo que se refiere a la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas.

IV. PROPUESTA

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra la iniciativa; que las normas que han de regir el procedimiento y las de contenido sustancial recogidas en la LOTAT son semejantes a las que contemplaba la disposición adicional primera de la derogada Ley Autonómica 2/2016, de 27 de septiembre; no siendo necesario retrotraer actuación algunas al haberse cumplido con las exigencias de las Normas actual y anterior; considerando que el principio general de conservación de actos y trámites al que se refiere el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre opera en estos casos en toda su extensión; y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria sexta LSENPC, previo dictamen de la Comisión de Innovación, Nuevas tecnologías y Ordenación del Territorio, procede someter al Pleno de la Corporación Insular, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Continuar con la tramitación conforme a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la "Ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane" (IPST 19.001), promovida por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en su término municipal.

Segundo.- Dar traslado del presenta acuerdo al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane como promotor de la iniciativa.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundando en derecho."

En este momento toma la palabra el Jefe de Sección-T.A.G. del Servicio de Ordenación del Territorio con el permiso del Sr. Presidente, explicando sucintamente los trámites a seguir en el expediente de referencia.

No suscitándose debate el asunto la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Continuar con la tramitación conforme a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en la iniciativa de Instrumento de

Planificación Singular Turística para la "Ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane" (IPST 19.001), promovida por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en su término municipal.

Segundo.- Dar traslado del presenta acuerdo al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane como promotor de la iniciativa".

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad (20), de los Sres. y Sras. Consejeras asistentes, aprueba el Dictamen y en consecuencia, autoriza la continuidad de la tramitación del expediente de iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane.

ASUNTO Nº8.- CRITERIO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO INSULAR DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA "PARQUE ASTRONÓMICO CULTURAL LLANO DE LAS ÁNIMAS"; T.M. PUNTAGORDA (IPST 18.001).

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio de fecha 15 de enero de 2020. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Se informa a la Comisión que la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística "Parque Astronómico Cultural Llano de las Ánimas", T.M. Puntagorda, cuya tramitación se ha instado en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se incoa en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en su redacción tras la modificación llevada a cabo por la disposición final séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, en adelante LSENPC.

Igualmente se señala que tal iniciativa se ha acomodado a la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre" (BOP Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 7 de julio de 2017), en adelante Ordenanza IPST; aprobada definitivamente en fecha 27 de junio de 2017 por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, cuya vigencia no se discute en la medida en que su disposición adicional señala que: "Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza".

Por otro lado, se indica que durante la tramitación del referido instrumento han tenido lugar los siguientes hitos:

- En fecha 9 de febrero de 2019 entra en vigor el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en adelante RPC.
- En fecha 14 de mayo de 2019 entra en vigor la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en adelante LOTAT; en virtud de cuya disposición derogatoria queda derogada la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la

modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; a excepción de su disposición transitoria única y su disposición final primera.

- En fecha 20 de junio de 2019 el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 86/2019 (BOE nº177 de 25 de julio de 2019), resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la LSENPC.

Se informa que los Instrumentos de Planificación Singular Turística, en adelante IPSTs, siguen contemplados en el artículo 10 LOTAT, sin embargo la Ley no estableció un régimen transitorio aplicable a la tramitación de aquellos cuya solicitud de inicio hubiera tenido lugar antes de su entrada en vigor. El artículo 1 LOTAT, no obstante, remite a la LSENPC en todo lo no previsto en ella al señalar que *"será de aplicación supletoria la legislación del suelo y de los espacios naturales protegidos y la legislación sectorial general de ordenación de la actividad turística de Canarias"*; por lo que en este caso habría de estarse a lo recogido en la disposición transitoria sexta de la LSENPC, siendo obvio que las referencias en ella a *"la presente ley"* han de entenderse hechas a la LOTAT, Ley en la que se prevé su aplicación supletoria en los aspectos que no reguló.

A su vez, se señala a la Comisión que conforme al artículo 10.4 e) LOTAT el Pleno de la Corporación Insular es el órgano competente para resolver sobre la aprobación o no de los IPSTs; que el artículo 53 k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por su parte, atribuye al Pleno *"La aprobación, modificación y revisión, inicial y provisional, el plan insular de ordenación, así como la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística"*; y que ello es coherente con el artículo 123.1 i) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable en virtud de la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley. El vigente Reglamento Orgánico de gobierno, administración y funcionamiento de la Corporación (BOC nº 50, de 12 de marzo de 2018), al respecto establece en su artículo 45.1 k) que corresponde al Pleno, en el marco de la legislación de régimen local: *"Aprobar, modificar y revisar, inicial y provisionalmente, el plan insular de ordenación, así como aprobar, modificar y revisar los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que pongan fin a la tramitación insular."*

En el informe jurídico del jefe de sección - técnico de administración general del Servicio de Ordenación del Territorio, que cuenta con el conforme de la Sra. Secretaria General del Pleno, de fecha 10 de enero de 2020, remitido, junto con la convocatoria, a las Sras. y Sres. componentes de la Comisión se concluye que es necesario que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular adopte acuerdo en el que se pronuncie respecto de la normativa aplicable a la tramitación de la aprobación de los IPSTs no resueltos; y que la LOTAT resulta de aplicación, sin necesidad de recabar pronunciamiento de órgano alguno, en lo que se refiere a la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas.

El referido informe jurídico es del siguiente tenor literal:

"EXPEDIENTES: IPST 18.001

ASUNTO: CRITERIO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA "PARQUE ASTRONÓMICO CULTURAL LLANO DE LAS ÁNIMAS"; T.M. PUNTAGORDA (IPST 18.001)

En relación al expediente IPST 18.001 en estado de tramitación en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y de conformidad con el artículo 105 del vigente Reglamento Orgánico de gobierno, administración y funcionamiento de esta Corporación (BOC nº 50, de 12 de marzo de 2018), se emite el siguiente,

INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES

En fecha 18 de julio de 2018 el Pleno de la Corporación Municipal de Puntagorda adopta acuerdo de solicitud al Cabildo Insular de La Palma de la aprobación del Instrumento de Planificación Singular Turística "Parque Astronómico Cultural Llano de las Ánimas", así como de su declaración de interés insular; facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fuesen necesarios para la efectividad de tal acuerdo.

En fecha 20 de julio de 2018, registro de entrada de esta Corporación 2018019784, se recibe escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda remitiendo certificación del mencionado acuerdo plenario así como copia digital del documento "Iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística; Proyecto Parque Astronómico Cultural Llano de Las Ánimas" redactado en junio de 2018 cuya dirección y coordinación se atribuye al arquitecto D. Félix Rodríguez de la Cruz.

En fechas 10 de agosto de 2018 y 4 de septiembre de 2018, la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio remite oficio a las Jefaturas de los servicios de Turismo, Contabilidad, Cultura y Patrimonio Histórico, Medio Ambiente y Educación y Empleo del Excmo. Cabildo Insular al objeto de valorar si la propuesta municipal se ajustaba a los parámetros recogidos en el artículo 4.1 de la Ordenanza IPST.

En fecha 11 de septiembre de 2018 la Jefatura del Servicio de Contabilidad del Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad remite oficio a la Jefatura del Servicio de Ordenación del Territorio señalando que no era posible atender a lo solicitado por no encontrarse la emisión del parecer entre las funciones asignadas al puesto de trabajo que ocupada el titular de dicha jefatura en ese momento.

En fecha 27 de diciembre de 2018 se recibe informe turístico de 26 de diciembre de 2018 suscrito por los jefes de las secciones técnica y jurídica del Servicio de Turismo en el que concluye:

- En su apartado segundo: "Se entiende acreditada, pues, desde un punto de vista estrictamente de planificación y producto turístico, la suficiente entidad del proyecto como equipamiento estructurante turístico de trascendencia local, supralocal (comarca) e insular".
- En su apartado tercero: "(...) Se puede concluir que el proyecto detente capacidad para la diversificación y cualificación de la oferta turística insular".

En fecha 6 de mayo de 2019 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación resolvió sustanciar la consulta pública contemplada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas a través del portal web del Excmo. Cabildo Insular.

En fecha 23 de mayo de 2019 el Pleno de la Corporación Municipal de Puntagorda adopta nuevo acuerdo de remisión de solicitud al Cabildo Insular de La Palma de la aprobación del Instrumento de Planificación Singular Turística "Parque Astronómico Cultural Llano de las Ánimas" tras tomar cuenta de la corrección de la Memoria Justificativa del documento sometido al Pleno Municipal de 18 de julio de 2018; facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fuesen necesarios para la efectividad del mismo.

En fecha 31 de mayo de 2019, registro de entrada de esta Corporación 2019024758, se recibe escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda remitiendo certificación del acuerdo plenario mencionado en el párrafo anterior, así como copia digital debidamente diligenciada del documento "Iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística; Proyecto Parque Astronómico Cultural Llano de Las Ánimas" redactado en abril de 2019 cuya dirección y coordinación se atribuye al arquitecto D. Félix Rodríguez de la Cruz.

II. RESPALDO NORMATIVO DE LA TRAMITACIÓN.

La iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística, en adelante IPST, a la que se refiere el apartado anterior se incoa en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma cuya redacción original era:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II de Ley 6/2002, de 12 de junio, la implantación de sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes turísticos, de trascendencia insular o supralocal, contemplados en el artículo 4.2 de la citada ley, podrá legitimarse directamente en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, a través de la aprobación de instrumentos especiales de planificación singular turística que los contemplen, en los términos previstos en la presente disposición.

2. Los instrumentos de planificación singular turística son instrumentos de ordenación territorial que tienen por objeto ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar, los equipamientos insulares estructurantes turísticos previstos en el apartado anterior en cualquier clase y categoría de suelo. Podrán aprobarse en ejecución del planeamiento insular o de forma autónoma; en este segundo caso, la planificación singular comprenderá también la determinación y la localización de la infraestructura o actividad de que se trate.

3. Los instrumentos de planificación singular turística previstos en la presente disposición deberán contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- j) La justificación detallada del interés insular y de las circunstancias concurrentes.
- k) La identificación de la administración pública, organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.
- l) La localización de las obras a ejecutar y la delimitación del ámbito territorial de incidencia del proyecto o actuación.
- m) La descripción, con la suficiente especificación, de la ordenación y las características técnicas del proyecto, así como de la forma de gestión a emplear para su ejecución, y la duración temporal estimada de la misma.
- n) La descripción de las actuaciones de urbanización y las complementarias o de conexión a infraestructuras existentes.
- o) La incidencia sobre el territorio físico, afecciones ambientales y medios de corrección o minimización de las mismas.
- p) La adecuación con el planeamiento local vigente en el término o términos municipales en que se asiente o, caso contrario, la indicación de determinaciones de dicho planeamiento municipal que hayan de ser modificadas como consecuencia de la aprobación del proyecto o actuación objeto del instrumento de planificación singular turística.
- q) La justificación de la viabilidad económica en relación con el coste total previsto.
- r) Los instrumentos de planificación singular turística de iniciativa privada deberán, además, contener los compromisos del promotor para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la misma, que será obligatorio garantizar. La garantía total será del 10 % del coste total de las obras a realizar para la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización, según proyecto básico, o, en su caso, del importe necesario para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. Este importe podrá ser elevado en casos singulares, de forma motivada, hasta el 20 % del mismo importe.

4. La planificación singular turística deberá incluir, al menos, la siguiente documentación:

- i) Una Memoria justificativa y la descripción detallada de la ordenación y de las previsiones de ejecución necesarias, incluido el análisis ambiental de las distintas alternativas, con inclusión de la alternativa cero y sus posibles repercusiones socioeconómicas, territoriales y ambientales.
- j) La solución de un modo satisfactorio, y a financiar en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran necesarias para la conexión con las redes generales de servicios y comunicaciones, garantizando la operatividad y calidad de las infraestructuras públicas preexistentes.

- k) La asunción de todos los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento y, en su caso, el pago del correspondiente canon.
- l) Un estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad del proyecto o actuación que se pretende legitimar, en el que se precisará la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, las fuentes de financiación y, en su caso, el canon que deba pagarse al municipio o municipios afectados.
- m) La acreditación de la prestación de garantía correspondiente.
- n) La acreditación suficiente de la titularidad de derechos subjetivos sobre el 75 % del correspondiente terreno.
- o) La documentación gráfica que sea necesaria para reflejar con claridad y precisión las determinaciones a que se refiere el artículo anterior.
- p) La documentación ambiental prevista legalmente.

5. Las determinaciones contenidas en los instrumentos de planificación singular turística prevalecerán sobre el planeamiento insular y municipal, que habrán de adaptarse a ellos con ocasión de la primera modificación que afecte a este suelo.

6. La publicación de la planificación singular turística implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del mismo, obligando a integrar sus determinaciones en el planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, con ocasión de su primera modificación sustancial.

Dicha publicación legitimará, asimismo, la implantación de los usos y actividades, así como la ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas para su ejecución. Tratándose de actuaciones en suelo rústico no será preceptiva la aprobación de proyecto de actuación territorial ni de calificación territorial.

En el caso de los instrumentos de iniciativa pública, el acuerdo de aprobación llevará implícita la declaración de utilidad pública o, en su caso, el interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la tramitación, a efectos expropiatorios, pudiendo tener el promotor la condición de beneficiario.

7. La tramitación de los instrumentos de planificación singular turística se ajustará al siguiente procedimiento:

- h) Salvo que la iniciativa corresponda al cabildo insular, el procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del sujeto promotor en el Registro correspondiente, que deberá ir acompañada de la documentación exigida. La iniciativa podrá ser pública o privada.
- i) Formulada la solicitud, el cabildo insular resolverá sobre el interés insular del proyecto o actuación. Si no se acordara el interés público,

- se procedería al archivo de la solicitud, notificándose al promotor. Transcurridos tres meses sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- j) La declaración de interés insular será requisito para continuar la tramitación, pero sin condicionar la resolución final que se adopte.
 - k) Declarado el interés insular, se someterá el expediente a los trámites de información pública y de audiencia a los propietarios de suelo afectados por plazo de un mes contado a partir de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Canarias». El periodo de información pública se anunciará en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica de la Administración. Simultáneamente y en el mismo plazo, se someterá a informe de la Administración autonómica y de los municipios afectados, cuando estos no sean los promotores del instrumento. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de plazo.
 - l) Informadas las alegaciones presentadas en los trámites de información pública y de consulta institucional, el pleno de la corporación insular aprobará el citado instrumento, pudiendo establecer las condiciones y las medidas correctoras que estime precisas.
Cuando los municipios, en cuyo territorio haya de asentarse la infraestructura o instalación, manifiesten su disconformidad con un instrumento de planificación singular turística en tramitación, se elevará el expediente al Gobierno de Canarias para que resuelva sobre su aprobación definitiva en consideración al interés público prevalente.
 - m) El acuerdo de aprobación se publicará en el «Boletín Oficial de Canarias» para su entrada en vigor. Su contenido deberá incluir un pronunciamiento sobre los compromisos, deberes y cesiones, incluido, en su caso, el pago del canon por ocupación del suelo rústico, cuando proceda, que deberá abonar el promotor del proyecto o actuación a favor del municipio o municipios en cuyo territorio haya de ejecutarse, y el aprovechamiento que se derive del instrumento. El contenido documental íntegro del instrumento se publicará en la sede electrónica de la administración competente para su aprobación.
 - n) Cuando la iniciativa no corresponda al cabildo insular competente para su aprobación, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la declaración de interés insular sin que se hubiera publicado resolución expresa de aprobación del instrumento de planificación, este se podrá considerar desestimado por silencio.

8. El instrumento de planificación singular turística que comporte ordenación se someterá al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la legislación estatal básica, con el

fin de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos sobre el medioambiente.

Los proyectos o actuaciones objeto de instrumentos de planificación singular turística que no comporten ordenación se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que resulte de aplicación.

9. Los instrumentos de planificación singular turística se entenderán vigentes hasta la finalización de su ejecución, con pleno cumplimiento de su finalidad. No obstante, el órgano que lo hubiera aprobado, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar su extinción anticipada en los siguientes supuestos:

- d) La renuncia expresa del promotor a su ejecución.
- e) El transcurso del plazo de dos años desde la obtención de la licencia municipal de obras sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto o actuación legitimado, o cuando iniciada esta se interrumpiera durante más de dos años, a menos que, en uno u otro caso, concurriera causa justificada para la demora, no imputable al promotor, y fuera solicitada y concedida la correspondiente prórroga.
- f) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en el instrumento.

En los supuestos b) y c) del apartado anterior se deberá otorgar audiencia previa a los promotores y municipios afectados por plazo de veinte días. El acuerdo que declare la extinción anticipada se publicará en el «Boletín Oficial de Canarias».

10. Declarada la extinción anticipada, la administración competente podrá, en el plazo máximo de tres meses, asumir directamente la ejecución del proyecto. Transcurrido dicho plazo:

- d) Los terrenos afectados recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanística que tuvieran con anterioridad a la aprobación de la planificación, sin que para ello sea preciso modificar el planeamiento.
- e) La persona o entidad responsable de su ejecución deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución, y perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.
- f) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación general reguladora de la expropiación forzosa."

En fecha 27 de junio de 2017 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular aprueba definitivamente la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre" (BOP Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 7 de julio de 2017), en adelante Ordenanza IPST.

En fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la LSENPC; por cuya disposición final séptima se modificaba la regulación de los IPSTs en los siguientes términos:

"Se modifica el apartado 8 y se añaden dos nuevos apartados 11 y 12 en la disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que queda redactado en los siguientes términos:

«8. Los instrumentos de planificación singular turística que comporten ordenación se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la legislación estatal básica, a menos que, conforme a la misma, resulte de aplicación el procedimiento ordinario, en cuyo caso será este el aplicable.

Los proyectos o actuaciones objeto de instrumentos de planificación singular turística que no comporten ordenación se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que resulte de aplicación.

(...)

11. Podrá ser, igualmente, objeto de aprobación por instrumentos de planificación singular turística:

a) La ordenación estructural y/o pormenorizada de ámbitos aptos para el desarrollo turístico, conforme al planeamiento insular aplicable, que sean contiguos a suelos urbanos preexistentes. La iniciativa para dicha ordenación deberá ser formulada por acuerdo plenario del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, y no será necesario establecer nuevos equipamientos complementarios. Los instrumentos así aprobados tendrán vigencia transitoria hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de ordenación urbanística que los sustituya.

b) La delimitación puntual de áreas aptas específicas para la implantación de actividades turísticas y de sus condiciones de implantación, así como la modificación de las delimitaciones y condiciones de implantación de las mismas ya establecidas por el planeamiento insular, siempre que se formulen a iniciativa de los ayuntamientos sobre cuyo ámbito territorial pretendan proyectarse, o bien a iniciativa del cabildo insular respectivo e informe favorable de los ayuntamientos afectados.

12. Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés

insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por la normativa de los mismos en todo lo que no se oponga a la presente disposición».

En fecha 26 de abril de 2018 el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 42/2018 (BOE nº130 de 29 de mayo de 2018), resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

En fecha 9 de febrero de 2019 entra en vigor el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en adelante RPC.

En fecha 14 de mayo de 2019 entra en vigor la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en adelante LOTAT; en virtud de cuya disposición derogatoria queda derogada la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; a excepción de su disposición transitoria única y su disposición final primera.

En fecha 20 de junio de 2019 el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 86/2019 (BOE nº177 de 25 de julio de 2019), resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la LSENPC.

Los IPSTs siguen contemplados en el artículo 10 LOTAT, sin embargo la Ley no estableció un régimen transitorio aplicable a la tramitación de aquellos cuya solicitud de inicio hubiera tenido lugar antes de su entrada en vigor. El artículo 1 LOTAT, no obstante, remite a la LSENPC en todo lo no previsto en ella al señalar que "será de aplicación supletoria la legislación del suelo y de los espacios naturales protegidos y la legislación sectorial general de ordenación de la actividad turística de Canarias".

Pues bien, la disposición transitoria sexta de la LSENPC, dispone:

5. "Los instrumentos de ordenación en elaboración podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a las disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados.
6. En todo caso, cualquiera que sea la decisión, incluida la continuación conforme a la legislación anterior, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley.
7. En ningún caso tendrá la consideración de atribución de nueva competencia el que la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento conforme a esta ley recaiga en la administración que era competente para su aprobación provisional de acuerdo con la legislación anterior derogada.

8. Como excepción a la regla del apartado 1 de esta disposición, los planes generales de ordenación supletorios, regulados por la disposición transitoria tercera.6 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo, que se encuentren en tramitación, continuarán haciéndolo conforme a esa normativa hasta su aprobación definitiva, salvo que el ayuntamiento correspondiente adopte acuerdo expreso de recuperación de la competencia en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Tratándose de una norma de esa naturaleza obvio es señalar que las referencias en ella a "la presente ley" han de entenderse hechas a la LOTAT, Ley en la que se prevé su aplicación supletoria en los aspectos que ella misma no reguló.

A su vez, resta vigente la Ordenanza IPST en virtud del apartado primero de su disposición adicional que señala "Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza".

El apartado decimosegundo de la mencionada disposición adicional primera de la Ley 2/2016, recoge que "Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por la normativa de los mismos en todo lo que no se oponga a la presente disposición"; previsión idéntica a la contemplada en el apartado noveno del artículo 10 LOTAT: "Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por la normativa de estos, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

III. ÓRGANO COMPETENTE.

El artículo 10.4 e) LOTAT señala que el Pleno de la Corporación Insular es el órgano competente para resolver sobre la aprobación o no de los IPSTs.

El artículo 53 k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por su parte, atribuye al Pleno "La aprobación, modificación y revisión, inicial y provisional, el plan insular de ordenación, así como la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística"; resultando ello coherente con el artículo 123.1 i) de la 7/1985, de de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable en virtud de la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley.

Por último, el artículo 45.1 k) del vigente Reglamento Orgánico de gobierno, administración y funcionamiento de esta Corporación (BOC nº 50, de 12 de marzo de 2018) señala que corresponde al Pleno, en el marco de la legislación de régimen local: "Aprobar, modificar y revisar, inicial y provisionalmente, el plan insular de ordenación, así como aprobar, modificar y revisar los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que pongan fin a la tramitación insular."

IV. CONCLUSIONES

Por consiguiente, de la lectura de las disposiciones a las que se ha hecho mención en este documento se extraen dos conclusiones de aplicación al caso:

- La necesidad de que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular se pronuncie respecto de la normativa aplicable a la tramitación de la aprobación de los IPSTs no resueltos, por ser el órgano competente para su aprobación definitiva.

- La aplicación de la LOTAT, sin necesidad de recabar pronunciamiento de órgano alguno, en lo que se refiere a la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas.

V. PROPUESTA

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra la iniciativa; que las normas que han de regir el procedimiento y las de contenido sustancial recogidas en la LOTAT son semejantes a las que contemplaba la disposición adicional primera de la derogada Ley Autonómica 2/2016, de 27 de septiembre; no siendo necesario retrotraer actuación algunas al haberse cumplido con las exigencias de las Normas actual y anterior; considerando que el principio general de conservación de actos y trámites al que se refiere el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre opera en estos casos en toda su extensión; y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria sexta LSENPC, previo dictamen de la Comisión de Innovación, Nuevas tecnologías y Ordenación del Territorio, procede someter al Pleno de la Corporación Insular, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Continuar con la tramitación conforme a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística "Parque Astronómico Cultural Llano de las Ánimas" (IPST 18.001), promovida por el Ayuntamiento de Puntagorda en su término municipal.

Segundo.- Dar traslado del presenta acuerdo al Ayuntamiento de Puntagorda como promotor de la iniciativa.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundando en derecho."

En este momento toma la palabra el Jefe de Sección-T.A.G. del Servicio de Ordenación del Territorio con el permiso del Sr. Presidente, explicando sucintamente los trámites a seguir en el expediente de referencia.

No suscitándose debate el asunto la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Continuar con la tramitación conforme a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística "Parque Astronómico Cultural Llano de las Ánimas" (IPST 18.001), promovida por el Ayuntamiento de Puntagorda en su término municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Puntagorda como promotor de la iniciativa”.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad (20), de los Sres. y Sras. Consejeras asistentes aprueba el Dictamen y en consecuencia, autoriza la continuidad de la tramitación del expediente de la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística “Parque Astronómico Cultural Llano de las Ánimas.

COMISIÓN DEL PLENO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

ASUNTO Nº9.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 2 de enero de 2020. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

“La Presienta de la Comisión, expone el correspondiente Reglamento señalando que se ha producido un error material al hablar de patrimonio histórico, que en consonancia con la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, debe decir de patrimonio cultural y en relación a los Antecedentes de esta propuesta, ya aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 20 de diciembre de 2019, donde dice Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife debe decir, Boletín Oficial de Canarias, y por lo tanto se procede a su modificación.

Por su parte el Sr. Consejero D. Juan Ramón Felipe San Antonio, expone que hay un error material, en el fundamento jurídico de la propuesta de Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 20 de diciembre de 2019, en relación al plazo de entrada en vigor de este Reglamento, y debería decir en su caso, “y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles”, lo que se procede a subsanar.

Teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes, que, con fecha 13 de mayo de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Canarias, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que deroga a la ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Esta nueva regulación legal del Patrimonio Cultural de Canarias regula, como ya hacía su predecesora, la ahora denominada Comisión Insular de Patrimonio Cultural como órgano asesor de la Administración insular y con un carácter eminentemente técnico. Es este carácter técnico el que determina que la ley disponga que la composición de estos órganos atienda a criterios de cualificación técnica, dejando que sean los cabildos insulares quienes, por vía reglamentaria, establezcan la composición, funcionamiento y régimen de dichos órganos.

Y los siguientes Fundamentos Jurídicos:

Primero.- La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias configura la Comisión Insular de Patrimonio Cultural como órgano asesor de la Administración insular y con un carácter eminentemente técnico. Es este carácter técnico el que determina que la ley disponga que la composición de estos órganos atienda a

criterios de cualificación técnica, dejando que sean los cabildos insulares quienes, por vía reglamentaria, establezcan la composición, funcionamiento y régimen de dichos órganos.

El Reglamento cuya aprobación se propone tiene por objeto adaptar la composición, funcionamiento y régimen jurídico de la ahora denominada Comisión Insular de Patrimonio Cultural a la nueva regulación legal.

El artículo 19 del referido cuerpo legal regula someramente la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, que establece que "Los cabildos insulares crearán comisiones insulares de patrimonio cultural como órganos técnicos asesores de la Administración insular. El cabildo respectivo determinará reglamentariamente su composición, funciones y régimen de funcionamiento, atendiendo mayoritariamente a criterios de cualificación técnica de sus miembros. Se garantizará la representación del Gobierno de Canarias y de la Federación Canaria de Municipios, la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, de las universidades canarias, de los colegios oficiales de arquitectos y de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural y de personas expertas en la materia, respetando, en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres." A la vista de los extremos exigidos en el citado artículo, el proyecto de reglamento cuya aprobación se propone cumple con los mínimos exigidos en cuanto a su composición.

Segundo.- El Cabildo Insular de La Palma aprobará el Reglamento cuyo texto se propone en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a las islas, en su calidad de entidades locales territoriales.

El procedimiento para la aprobación del Reglamentos y Ordenanzas está regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y consta de los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez aprobado definitivamente por el Pleno, según el artículo 70.2 de la LRBRL, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido quince días hábiles.

Tercero.- No obstante, con carácter previo a la aprobación inicial del texto del Reglamento por el Pleno de la Corporación, se aprobará el proyecto por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LRBRL, en el artículo 62.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el artículo 41.1.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular

de La Palma, lo que se procedió a realizar el 20 de diciembre de 2019, en sesión ordinaria, del referido Consejo de Gobierno Insular.

Cuarto.- La iniciativa normativa ha sido incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2020 aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019, tal y como establece el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se ha realizado la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la publicación de un anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma en el plazo comprendido entre el 7 y el 22 de noviembre de 2019, sin que se hayan presentado sugerencias ni alegaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Comisión, dictamina por unanimidad, proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar, con carácter inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural.

Segundo.- Someter a información pública el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por un plazo de 30 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones y sugerencias, el citado Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, se considerará aprobada con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

El tenor literal de dicho Reglamento es el siguiente:

"*REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO CULTURAL*"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 17 de abril de 1993, se crean la Ponencia Técnica y la Comisión Insular de Patrimonio Histórico como órganos de asistencia técnica a la Presidencia de dicha corporación Insular. La creación de estos órganos insulares obedecía al traspaso efectivo de competencias desde la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares como consecuencia del Decreto 60/1988, de traspaso de funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma a las Cabildos en materia de cultura y Patrimonio Histórico, y la necesidad de contar con unos órganos de asistencia en el ejercicio efectivo de la nueva competencia.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 de dicho cuerpo legal, se creó la Comisión Insular de Patrimonio Histórico como órgano consultivo y asesor de la Administración Insular, estableciendo su composición, funciones y régimen de funcionamiento. Como consecuencia de la necesidad de regular la organización y funcionamiento de dicho órgano

colegiado se aprobó su Reglamento mediante acuerdo plenario de fecha 6 de julio de 2001.

El día 13 de junio de 2019 entró en vigor la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que deroga expresamente la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, por haber quedado obsoleta después del tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, debido a la evolución que ha sufrido la materia regulada, tanto desde el punto de vista del concepto de patrimonio histórico o cultural, como desde el punto de vista de los instrumentos de protección del mismo.

Esta nueva regulación legal del Patrimonio Cultural de Canarias regula, como ya hacía su predecesora, la ahora denominada Comisión Insular de Patrimonio Cultural como órgano asesor de la Administración insular y con un carácter eminentemente técnico. Es este carácter técnico el que determina que la ley disponga que la composición de estos órganos atienda a criterios de cualificación técnica, dejando que sean los cabildos insulares quienes, por vía reglamentaria, establezcan la composición, funcionamiento y régimen de dichos órganos.

Por tanto, el presente Reglamento tiene como finalidad principal adaptar la composición, régimen y funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural a estas nuevas determinaciones legales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma constituye la Comisión Insular de Patrimonio Cultural como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Administración Insular, con un perfil eminentemente técnico y especializado por razón de la materia, para el ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye a la Corporación Insular.

2. La Comisión Insular se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, según lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por las normas generales que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Competencias.

1. La Comisión ostentará las competencias de asesoramiento y consulta que con carácter previo y preceptivo le atribuye la Ley 14/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, las cuales ejercerá a través de la emisión de informes.

2. Asimismo, la Comisión dará contestación, en aquellos supuestos en que la emisión de autorización sea competencia del Cabildo Insular de acuerdo con las determinaciones de la Ley, a las consultas que le efectúen los ciudadanos o las Administraciones Públicas sin necesidad de aportar proyecto, siempre que se cuente con los elementos de juicio suficientes.

3. Por parte de la Presidencia podrá evacuarse consulta a la Comisión respecto a cualquier otro asunto sobre la materia y, en particular, en los procedimientos que afecten a:

- a) La definición de la política insular en materia de conservación y restauración del patrimonio cultural, donde se establezcan las prioridades.
- b) El diseño de la política de parques arqueológicos.
- c) La difusión y la puesta en conocimiento del patrimonio cultural insular.

d) El otorgamiento de subvenciones destinadas a la conservación del patrimonio cultural de la isla.

e) Procedimientos en los que la Corporación insular pretenda ejercitar la potestad expropiatoria en la que, ya sea por la entidad del bien, o ya sea por los fines perseguidos, tenga alguna relación con la protección del patrimonio cultural de la Isla.

f) Procedimientos en los que por parte de la Corporación insular se pretenda ejercitar los derechos de tanteo o retracto derivados de la declaración como bien de interés cultural.

Artículo 3. Naturaleza de los dictámenes e informes.

Los informes y dictámenes emitidos por la Comisión Insular de Patrimonio Cultural serán preceptivos y vinculantes únicamente en los supuestos en que la Ley 11/2019, de 25 de abril, les atribuya tal carácter. En otro caso, tendrán naturaleza facultativa y no vinculante.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 4.- Composición.

1. La composición de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural será la siguiente:

Presidencia. El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o miembro corporativo en quien delegue.

Vocales.

- Un técnico representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de patrimonio cultural.
- Un Arquitecto Técnico de la Corporación Insular.
- Un representante de la Federación Canaria de Municipios.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, demarcación de La Palma.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación, demarcación La Palma.
- Un representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes San Miguel Arcángel.
- Un representante de la Universidad de La Laguna, titulado superior en materia de historia del arte o arqueología.
- Un representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, titulado superior en materia de historia del arte o arqueología.
- Un representante del Obispado de la Diócesis de Tenerife, a fin de que asista y se pronuncie exclusivamente respecto de los bienes de interés histórico-artístico de titularidad de la Iglesia.
- Cuatro personas de reconocida cualificación y prestigio en materia de patrimonio cultural, designadas por el Presidente.
- Un representante de las asociaciones ciudadanas con reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural.
- Un Técnico de Administración General de la Corporación.

Secretaría. Actuará como Secretario/a de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, con voz pero sin voto, la persona que ostente la Jefatura del Servicio competente por razón de la materia, o funcionario en quien delegue, perteneciente, en todo caso, a la Subescala Técnica de Administración General.

2. Se deberá designar suplentes para cada uno de los miembros, salvo para la Presidencia, aplicándose en este caso el régimen de sustitución de los Miembros Corporativos Insulares.

3. A las sesiones de la Comisión asistirá personal técnico adscrito al Servicio competente en materia de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular, que asesorará a los miembros de la Comisión, exponiendo los informes emitidos cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo exija.

Artículo 5. Nombramiento y cese de los miembros.

1. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión serán nombrados y cesados por el Presidente, siendo los nombramientos y, en su caso, los ceses a propuesta de las entidades señalados en el artículo anterior.

2. Las propuestas de nombramiento han de formularse por las entidades y órganos señalados en el artículo anterior, en los términos que establezcan sus estatutos y normas organizativas o en el ejercicio de las potestades o facultades que les correspondan, debiendo los escritos de propuesta contener tanto el nombre de la persona designada, como la de su suplente. En todo caso, será necesario que conste la acreditación, según los casos, de los acuerdos adoptados y/o los nombramientos efectuados.

3. La condición de miembro de la Comisión tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha que determine la resolución de nombramiento o, en otro caso, desde su notificación a la entidad representada, entendiéndose automáticamente prorrogado por un único periodo de igual duración, por lo que como máximo, cada miembro podrá ostentar dicha condición durante ocho años, indistintamente en condición de titular o suplente.

Artículo 6. Causas de cese.

1. Los miembros de la Comisión cesarán, además de por finalización del periodo que comprenda su nombramiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento, así como pérdida de la capacidad de obrar.

b) A propuesta de los órganos y entidades representadas, con anterioridad a la expiración del periodo que comprenda su nombramiento.

c) Renuncia expresa, que no requerirá de aceptación.

d) Como consecuencia de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme, así como cualquier otra condena firme por delito doloso.

e) Extinción de la condición que dio lugar al nombramiento efectuado.

e) Cualquier otra que implique el cese por aplicación de disposición legal o reglamentaria.

2. El cese de un miembro titular de la Comisión dará lugar al pase a la condición de titular del miembro hasta entonces suplente, de forma automática, debiendo procederse al nombramiento de un nuevo miembro suplente, salvo que se efectúe simultánea o sucesivamente el nombramiento de un nuevo miembro titular.

Artículo 7. Estatuto de los miembros.

1. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión serán sustituidos, en su caso, por los suplentes que se hubieran designado, previa acreditación de la causa o causas que originen la suplencia.

2. Todos los miembros de la Comisión deberán guardar el sigilo necesario sobre las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la misma.

3. Deben asistir a las sesiones de la Comisión, salvo causa justificada que lo impida que deberán poner en conocimiento de la Secretaría de la

Comisión con la debida antelación para proceder a la convocatoria del correspondiente suplente.

4. Los miembros de la CIPC tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 3 días hábiles, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuran en el Orden del Día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Elevar a la Comisión Insular el tratamiento de aquellos asuntos que consideren convenientes para la protección del patrimonio cultural insular.
- e) Ejercer el derecho al voto y formular votos particulares.
- f) Emitir informe expreso sobre supuestos de especial importancia o interés público que les solicite el Presidente, en el plazo establecido en la petición.
- g) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 8. Abstención y recusación.

1. Los miembros de la Comisión en los que se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente del presente artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a la presidencia de la misma, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, algún miembro de la Comisión deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el lugar mientras se discuta y vote el asunto.

4. En los casos previstos en el apartado primero del presente artículo podrá promoverse recusación en cualquier momento, respecto a la cual resolverá la presidencia.

Artículo 9.- Competencias de la Presidencia.

La presidencia de la Comisión ostenta las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión ante cualquier entidad pública o privada, ejerciendo los derechos y acciones que correspondan.
- c) Nombrar a los miembros de la Comisión.

- d) Formular y autorizar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del órgano, que serán formuladas con la suficiente antelación, por escrito o al correo electrónico indicado al efecto.
- e) Convocar y presidir las sesiones, moderando el desarrollo de los debates.
- f) Someter propuestas a la consideración de la Comisión.
- g) Visar las actas y someterlas a su aprobación en la sesión posterior.
- h) Ordenar, en su caso, la publicación de los dictámenes adoptados por la Comisión.
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, resolviendo las dudas que pudiera suscitar su interpretación.

Artículo 10.- De la Secretaría.

La Comisión recibirá asesoramiento jurídico por la persona que ejerza su Secretaría, responsable de la fe pública de sus acuerdos, al que asimismo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con las instrucciones de la presidencia.
- b) Cursar, por orden de la presidencia, las convocatorias de las sesiones, con el orden del día, incluyendo la documentación necesaria, así como las citaciones a los miembros.
- d) Preparar los expedientes que deban ser objeto de debate y facilitar los estudios, datos o informes que sobre los mismos le sean solicitados por los miembros.
- e) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- f) Extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno de la presidencia, y dar curso a los acuerdos que se adopten.
- g) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.
- h) Custodiar la documentación y dar fe de su contenido.
- j) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a la Comisión y a sus miembros.
- k) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato de la Comisión y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 11.- Clases de sesiones.

Las sesiones de la Comisión podrán ser:

- a) Ordinarias, que se celebrarán con carácter bimestral, en el lugar y la fecha fijada en la convocatoria.
- b) Extraordinarias, que son aquellas que convoque la presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número total de miembros de la Comisión.
- c) Extraordinarias de carácter urgente, que son aquellas sesiones convocadas por la presidencia, motivadas en que la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida de 3 días hábiles. La celebración de las sesiones extraordinarias urgentes dependerá de la ratificación de la urgencia por la Comisión, por mayoría simple, con carácter previo a tratar el asunto o los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 12. Convocatoria.

1. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día con la relación detallada de los asuntos a tratar y el borrador del acta de la sesión anterior, así como los informes del Servicio competente en materia de patrimonio cultural que hayan sido emitidos en relación con los asuntos del orden del día.

2. La convocatoria, acompañada de la documentación referida, se realizará mediante su remisión a cada miembro de la Comisión a las direcciones de correo electrónico previamente comunicadas por ellos, en un plazo no inferior a 3 días hábiles, salvo las que tengan carácter extraordinario y urgente

Artículo 13. Contenido de las sesiones y quórum de asistencia.

1. Las sesiones tendrán el contenido fijado en el respectivo orden del día, que deberá referirse exclusivamente a aquellas materias que estén atribuidas al conocimiento de la Comisión.

2. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión se requerirá la asistencia de quien ejerza su presidencia y secretaría, así como de, al menos, la mitad del número de miembros con derecho a voto. De no concurrir este quórum, la Comisión se constituirá media hora después en segunda convocatoria, contando con la presencia de la presidencia, de la secretaría y la de, al menos, cuatro miembros con derecho a voto, debiendo mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 14. Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión no serán públicas.

2. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán asistir, a efectos de información y debidamente invitadas por la presidencia, las autoridades, los empleados públicos o cualquier persona que pudiera tener relación con el asunto.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones comenzarán con el primer punto del orden del día, que comprenderá la aprobación del acta de la sesión anterior. A continuación, todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, pudiendo quien ejerza la Presidencia, no obstante, alterar el orden de los temas si existe alguna causa que lo aconseje.

2. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Comisión con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma, incluyendo a su Presidente.

3. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día, la presidencia preguntará si algún miembro, incluidos los que actúan con voz pero sin voto, desea someter a la consideración de la Comisión por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el proponente justificará la urgencia de la moción y la Comisión votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.

4. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar, durante la sesión, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, requiriéndose para todo ello mayoría simple de votos.

5. Cuando resulte necesario como consecuencia de la naturaleza o complejidad del asunto, la consideración de cada punto incluido en el

orden del día comenzará con la exposición del informe emitido por persona adscrita al Servicio competente en materia de patrimonio cultural del Cabildo Insular.

6. Asimismo, cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo aconsejen, la Comisión podrá oír el parecer de especialistas en la materia que podrán exponer su parecer.

Estos asesores tendrán derecho a percibir en concepto de asistencia la cantidad que se halle asignada para los/las vocales de la Comisión en cada caso.

7. A solicitud del promotor de la actuación, ya sea público o privado, la Comisión podrá invitar a éste o a su representante, con el fin de realizar una presentación de los proyectos. Asimismo, si la Comisión entiende que ya haya ejercido el mismo derecho con anterioridad y considera que la nueva exposición no aporta nuevos elementos de juicio, podrá desestimar la solicitud. A estos efectos, se le concederá un turno de exposición que no superará los quince minutos, salvo casos de especial complejidad, apreciada por la Comisión por mayoría simple. Una vez finalizada su exposición, podrá someterse a las preguntas de los miembros, tras las cuales, en su caso, será invitado a abandonar el lugar antes del desarrollo del debate.

Artículo 16. Votación de los asuntos.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, esto es, cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. En caso de empate tras la votación de algún asunto para la emisión de dictamen decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Cuando los miembros del órgano colegiado voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 17. De los dictámenes.

Los dictámenes de la Comisión, que se incorporarán al acta correspondiente, tendrán necesariamente alguno de los siguientes sentidos:

a) Favorable a la actuación pretendida, que podrá tener carácter condicionado.

En este supuesto, se procederá a habilitar a la Sección Técnica de Patrimonio Cultural a que proceda a constatar que se ha variado dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente del Cabildo Insular para que, en su caso, emita la oportuna autorización administrativa y posterior dación de cuenta a la Comisión Insular.

No obstante, cuando se muestre la negativa del redactor del proyecto a llevar a cabo dicho cambio, se precisará la justificación de la negativa del mismo y, en su caso, se invitará a fin de que exponga ante la Comisión insular los motivos que aduce, todo ello con la finalidad de que sea el propio órgano colegiado quien emita nuevamente informe al respecto.

b) Desfavorable total o parcialmente a la actuación pretendida, que podrá incluir una alternativa a lo solicitado. Si fuese parcialmente desfavorable y la naturaleza del asunto permitiese su tratamiento en

partes separables, podrán emitirse distintos dictámenes para cada una de ellas.

c) No dar tratamiento al asunto, por adolecer de falta de elementos de juicio.

En este caso, se pospondrá la emisión de dictamen hasta que sea elevada la documentación precisa.

Artículo 18. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario/a de la Comisión, en la que se relacionarán los asuntos tratados según el Orden del Día y a la que se incorporarán los dictámenes emitidos. El acta recogerá igualmente, de modo expreso, el cumplimiento de los requisitos legales para la válida constitución y adopción de los acuerdos.

Tanto el acta como los informes deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario/a de la Comisión para que el Consejero/a Insular competente en materia de Patrimonio Histórico dicte la Resolución correspondiente.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos vocales, el voto contrario al dictamen emitido por la Comisión Insular, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquiera de los vocales tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el/la titular de la Secretaría emitir la certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 19. Documentación a aportar junto a los proyectos sometidos a dictamen.

1. La Comisión Insular de Patrimonio Cultural solo se pronunciará sobre aquellos proyectos que cuenten con las especificaciones técnicas suficientes para la emisión de dictamen por dicho órgano colegiado.

2. En tal sentido, los proyectos que se han de someter a la consideración de la misma, además de cumplir con las especificaciones técnicas exigibles en general conforme a la normativa vigente, y atendiendo a la importancia de las intervenciones que se lleven a cabo sobre inmuebles con características propias del Patrimonio Cultural Canario, donde se han de valorar las soluciones propuestas y relacionarlas con la historia y el arte, así como en el entorno donde se actúa, se considera imprescindible que cuenten con la siguiente documentación:

- Memoria histórica justificativa de la intervención y diagnóstico del edificio, justificando el tipo de intervención (restauración conservadora, renovadora, etc.).
- Plan Director del conjunto de intervenciones en el caso de que el edificio por su amplitud lo requiera.
- Fotografía interiores y exteriores del inmueble en que se actúa.
- Fotografía panorámica de la calle o el entorno en que se ubica.
- Alzado general conteniendo las edificaciones colindantes o elementos del entorno.
- Definición concreta por escrito en todos los planos, de todos los materiales y colores que van a ser utilizados.

- *Secciones constructivas de la carpintería de taller y de la carpintería de armar a escala mínima de 1:20, en correspondencia con los planos de alzado de la memoria de carpintería, que deberán detallarse.*

3. Al respecto, la tramitación de dichos proyectos exigirá que sean remitidos debidamente visados e informados por las Oficinas Técnicas Municipales a los efectos urbanísticos.

4. No obstante lo anterior, podrán ser sometidos a la consideración de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural aquellos anteproyectos, proyectos básicos o análogos, que sin reunir los requisitos anteriormente señalados, se solicite por el redactor del mismo o el promotor el parecer de dicho órgano colegiado, entendiéndose en tal sentido, que únicamente podrá dictaminarse la intervención que se propone, y no podrá emitirse autorización administrativa alguna por el órgano competente del Cabildo insular hasta tanto se remita a conocimiento de la misma el proyecto con las especificaciones técnicas anteriormente señaladas.

Disposición adicional única.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la normativa sectorial de Patrimonio Histórico, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que regula el Régimen de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por acuerdo plenario de fecha 6 de julio de 2001.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para su aprobación, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En Santa Cruz de La Palma a dos de enero de dos mil veinte”.

Sr. Presidente: Este asunto fue tratado en Comisión el pasado 11 de septiembre, de diciembre perdón. Hubo rectificaciones por algunos de los Grupos, se han tomado en cuenta esas rectificaciones, y hoy se trae a esta Sesión Plenaria, para su aprobación si procede.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad (20), de los Sres. y Sras. Consejeras asistentes aprueba el Dictamen y en consecuencia, se aprueba inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Cultural.

COMISIÓN DEL PLENO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ASUNTO N°10.- APROBACIÓN DEL PLAN INSULAR ESPECIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ISLA DE LA PALMA. (INFOPAL 2019).

Se da cuenta por la Presidencia del Dictamen de la Comisión del Pleno de Seguridad, Emergencias, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 23 de octubre de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor:

"El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, ostentando competencias delegadas por el Gobierno de Canarias, mediante Decreto 161/1997, de 11 de julio, por el que se delegaba en los Cabildos insulares las funciones en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos, procedió a aprobar un Plan de Coordinación por Emergencias de Incendios Forestales en la isla de La Palma (INFOPAL), correspondientemente homologado por la Comisión Autonómica de protección civil; tal y como establecía la legislación vigente para aquel año de 1999.

El Plan aprobado entonces, y aún vigente, responde a la necesidad de garantizar la vida y la integridad física, como primero y más importante de los derechos fundamentales de la ciudadanía, tal y como recoge la Constitución Española en su artículo 15; así como el texto de la Ley 2/1985, de 21 de enero, entonces vigente sobre protección civil; fundamentando la misma en la magnitud y la trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia, de forma que es exigible poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, incluso a los particulares para conseguir los fines de salvaguarda de la vida y la integridad física citados anteriormente.

Hoy en día se ha producido una enorme variación del árbol legislativo, empezando por la propia Ley de protección Civil, que ha dado paso a la nueva Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil hoy vigente. Pero sobre todo hay que atender al paso del tiempo, a las experiencias acumuladas, y a los nuevos retos e incorporación de actores para justificar la modificación, para su adaptación a la legislación vigente, del Plan Especial de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de La Palma (INFOPAL), Isla de de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que es la denominación que la legislación actual hace de los INFO-isla.

Atendiendo al INFOCA, (Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado mediante Decreto 60/2014, de 29 de mayo de 2014), en su artículo 1.7.2:

"Cada una de las islas con riesgo de incendio forestal (entre ellas La Palma) deberá disponer de un Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (INFOPAL en el caso de La Palma), para asegurar una respuesta eficaz, coordinada y ágil en materia de prevención y extinción de incendios forestales. Estos Planes de actuación deben integrarse en la estructura de planificación de protección civil del Cabildo (PEINPAL) y en INFOCA".

Los Planes de Prevención y Extinción (INFO-isla) son los instrumentos clave en materia preventiva y de actuación operativa en incendios forestales, y por ello deben cumplir las siguientes funciones:

- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención de emergencias en incendios forestales dentro del territorio insular.
- Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones locales en el ámbito insular.
- Zonificar el territorio en función del riesgo y las posibles consecuencias de los incendios forestales según establece el INFOCA, delimitando áreas según posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- Establecer a nivel insular las zonas de interfaz urbano-forestal, en función de la información facilitada por los municipios.
- Prever la organización y distribución de tareas y zonas de los diferentes grupos de intervención contra incendios forestales en los que pueden quedar encuadrados.
- Fomentar y promover la autoprotección de la población en las zonas de interfaz y los procedimientos normalizados, tanto de evacuación como de confinamiento.
- Especificar procedimientos de información a la población, especialmente en situaciones en las que, por proximidad de un incendio, se requiera la colaboración máxima del ciudadano.
- Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- Catalogar las instalaciones, infraestructuras y actividades que se encuentran en los terrenos forestales, forestal-agrícola y en el interfaz urbano-forestal.

Para ello los Planes Insulares deberán tener como mínimo el siguiente contenido:

- Objeto y ámbito territorial del Plan.
- Descripción territorial y cartografía, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal, urbanizaciones, lugares de acampada e industrias existentes en zona forestal.
- Catalogación y definición de las zonas de interfaz urbano-forestal y agrícola-forestal y sus riesgos asociados para la planificación preventiva y gestión de emergencias Organización insular para la lucha contra incendios forestales (Operativo insular) destinada a hacer frente a situaciones de emergencia en las distintas fases de ésta (detección, aviso, movilización de medios, intervención para el control, liquidación y desmovilización). En dicha organización insular se asignarán las funciones que desarrollarán cada uno de los componentes y en ella se incluirán, en incendios incipientes como en grandes incendios forestales, las unidades de bomberos profesionales, así como las formadas por voluntarios.
- Procedimientos operativos o protocolos normalizados de la organización insular en fase previa a la constitución del Puesto de Mando Avanzado (en adelante PMA) y las posteriores a ésta.

- Catalogación de los medios y recursos disponibles, según las diferentes zonas de la isla, tanto desde el punto de vista operativo como del logístico y el de las telecomunicaciones.
- Fomentar las actuaciones de promoción, difusión y vigilancia de las medidas de autoprotección corporativa y ciudadana.
- Adopción de las medidas necesarias para garantizar la vigilancia disuasoria y observancia de la normativa sobre prevención de incendios, así como la investigación de la causalidad de los incendios forestales en su correspondiente ámbito territorial.
- Fomentar la investigación de la causalidad de los incendios forestales como medida preventiva, previendo los medios necesarios para su efectiva realización.

Toma conocimiento la Comisión de Pleno de Seguridad, Emergencias, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático del PLAN INSULAR ESPECIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ISLA DE LA PALMA el cual, sometido a consideración de los Sres. Miembros y ampliamente debatido, queda aprobado por unanimidad de los asistentes. Una vez homologado este Plan Insular Especial, por la Comunidad Autónoma de Canarias, se procederá a su aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma".

Sr. Presidente: Este asunto fue tratado en Comisión del Pleno de Seguridad, Servicios, Emergencias, Medio Ambiente y Cambio Climático el pasado 23 de octubre de 2019. Ha sido homologado por el Gobierno de Canarias que tuvo que hacer rectificaciones. Una vez rectificado, se procede a la votación definitiva en Pleno.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad (20), de los Sres. y Sras. Consejeras asistentes aprueba el Dictamen y en consecuencia, queda aprobado definitivamente, el "Plan Insular Especial de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la isla de La Palma.

II.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Sr. Presidente: Pasamos a la parte de fiscalización, ruegos y preguntas. Yo creo que cada Consejero que solicite la palabra, y haga los ruegos y preguntas que considere oportunas.

ASUNTOS Nº 7 y Nº 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Juan Ramón Felipe.

Sr. Juan Ramón Felipe: Gracias Sr. Presidente.

El primer ruego, la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica, que es uno de los requerimientos básicos para que en el registro electrónico de documentos, escritos y comunicaciones se tengan en cuenta los plazos. Pues revisen el reloj electrónico de la página web, porque está mal. Tiene tres cuartos de hora aproximadamente de adelanto.

El ruego número dos, es un Decreto firmado por la Sra. Consejera de Recursos Humanos, que se ve que hizo un comentario antes de firmar, "el apellido está mal, y es por un año", y ese comentario quedó definitivamente en el Decreto. En la firma, al lado de la firma, hay una aclaración que dice que el apellido está mal. No, no, quedó así; "el apellido está mal", si quieren luego se lo dejo a la Consejera de Recursos Humanos para que sepa a qué Decreto hago referencia.

Por otro lado, insistimos en que se nos conteste a los escritos que hemos hecho y que hemos presentado en Plenos anteriores, así como a las preguntas que conllevaban respuesta escrita, y que aún no hemos recibido.

Pasando a las preguntas, hemos escuchado en alguna declaración y hemos visto en los Decretos que se ha contratado algún experto en tema de Costas de Madrid, aunque no haya costas en Madrid, pero es un experto en tema administrativo, sobre el Balneario de la Fuente Santa. Y la pregunta es, si no hubiera sido mejor resolver esas dudas sobre costas se hubieran despejado hace mucho tiempo.

Sr. Presidente: Para aclarar y para responder a esa pregunta tiene la palabra el Sr. Vicepresidente.

Sr. Anselmo Pestana: Esas dudas se exponen en el último informe de la Dirección General de Costas, en el último momento.

Había informes anteriores que hacían alguna observación, pero no entraban a emitir un informe de ese carácter. Y es en el último momento de la tramitación cuando aparece ese informe en el expediente.

Por tanto, a partir de ahí se produce un primer encuentro con responsables de la Dirección General, de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre en Madrid, con también presencia de representantes del Gobierno de Canarias, para intentar convencer, argumentar, expresar incluso nuestro malestar por ese informe de la Dirección General. Ahí se pactó un procedimiento de resolución de resolución de ese conflicto y en ese período estamos.

Hemos acudido a uno de los mejores especialistas de nuestro país, Catedrático de Derecho Administrativo, para saber de costas y de su regulación, no tiene por qué uno bañarse en el mar y estar pegado a la costa. Sino simplemente, saber de esa legislación. Y el profesor Ángel Menéndez Rexach, es uno de los mejores expertos en Derecho Administrativo y de Ordenación del Territorio en nuestro País, y hay un trabajo que se ha presentado a la Dirección General de Costas y tendremos una próxima reunión de trabajo.

En este sentido, sí decirle que la discrepancia con la Dirección General del Costas, se basa en la compatibilidad o no del Balneario con la zona de servidumbre que como ustedes saben es competencia de la Comunidad Autónoma, y la Comunidad Autónoma, lo que nos han manifestado los responsables públicos que se lo vamos a pedir para reforzar ese escrito, o se le ha pedido ya, un pronunciamiento expreso de la para ellos compatibilidad de esa construcción para poder explotar los recursos del manantial de aguas termales, de manera que podamos tener más que justificado ante la Dirección General ese argumentario, que va ya jurídicamente muy reforzado, y muy armado.

Se trata también, de que el que tiene la competencia pueda ayudarnos y yo espero que ese diálogo entre las tres administraciones que tenga lugar, nos lleve finalmente a aprobar con todos los parabienes el documento de revisión de las normas de conservación del Monumento Natural Volcán de Teneguía.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Vicepresidente. Más ruegos, más preguntas. Sí, Sr. Felipe.

Sr. Juan Ramón Felipe: Gracias Sr. Presidente. A ver si nos pueden explicar también, un contrato menor de servicio para la redacción de un proyecto para determinar la distribución, tamaño poblacional y opciones de gestión, del Arruí en La Palma.

Sr. Borja Perdomo: Se trata de un contrato a un especialista en este tipo de especies exóticas invasoras porque la verdad, es que el otro día en una conversación que tuvimos allí con los técnicos, sobre todo con el Biólogo que lleva el control y que es el más que entiende

de estos temas, supimos que llevábamos dos o tres años que no teníamos un número, un control, o sobre todo saber en qué zonas están las poblaciones más grandes de estos animales. Entonces contactamos, por recomendación de propio técnico y porque ya se habían hecho estudios por este profesional sobre este tema, y hemos contratado este servicio para que nos de esta información. Exactamente y sobre todo, de la cantidad más o menos aproximada porque es verdad que no se va a poder saber al cien por cien, y sobre todo en qué zonas están ubicadas las mayores poblaciones de este animal.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Más preguntas.

Sr. Juan Ramón Felipe: Muchas gracias Sr. Presidente. Muchas gracias Sr. Consejero. Cuando tengan el informe me gustaría que nos pasaran una copia, gracias.

En la misma línea, hay un convenio de colaboración entre el Cabildo y Tui, de 40.000 euros incluido el IGIC. Por no tener establecimiento en Canarias, ese IGIC también lo pagamos nosotros al Gobierno de Canarias. Y a ver si nos pueden explicar los términos de este convenio de colaboración con esta empresa.

Sr. Presidente: Vale. Tiene la palabra el Consejero de Turismo, el Sr. Camacho.

Sr. Raúl Camacho: Sí. Muchas gracias Sr. Presidente. Buenos días a todos. Ese convenio con Tui es uno más de los convenios que desde la Consejería de Turismo, se hacen con todos los Tour Operadores y con las compañías aéreas en la isla de La Palma. Es un convenio con el cual lo que pretendemos es reforzar la marca isla de La Palma, y establecer una colaboración con este Tour Operador, con el fin de generar una mayor llegada de visitantes a la isla de La Palma. Es un convenio, que vuelvo a repetir, está dentro de las mismas líneas y lo que recoge, de manera pormenorizada no se lo voy a detallar porque tampoco sé qué es exactamente lo que recoge este convenio, pero en líneas generales, lleva todo el tema de campañas de marketing, campañas de publicidad, y todo aquello que tenga que ver con la promoción del destino.

Yo creo que le hacemos llegar el convenio para que usted lo estudie, pero son cosas que son comunes dentro de la Consejería de Turismo para lograr ese objetivo final que es el incremento del número de visitantes en la isla de La Palma.

También recordarle, que Tui tiene operaciones con la isla de La Palma, y contrato con cadenas hoteleras en la isla. Así como con muchos establecimientos hoteleros que están en la Isla y de ahí, la campaña de promoción para incrementar, vuelvo a repetir, ese número de visitantes en la Isla.

Sr. Presidente: Muchas gracias Sr. Camacho. Más preguntas, Sr. Felipe.

Sr. Juan Ramón Felipe: Sr. Camacho, cuente con nuestro Grupo para seguir en esa línea de promoción de la isla de La Palma. Y evidentemente, como usted no sabe y no tiene porque conocer todos los convenios que hace, le agradezco su ofrecimiento y que me haga llegar este documento.

Por último, hay un servicio de redacción de la Revisión Número tres del Plan Insular de Ordenación de La Palma, en lo referente a la ordenación turística insular, un contrato que estaba adjudicado a un despacho de arquitectos, por no nombrar a nadie. Treinta meses era el plazo, fue en el 2017. Y ahora, entre las empresas y legalmente porque están los informes positivos, se cede el contrato de referencia a otro

despacho de arquitectos. La pregunta es, si esto no va a implicar un incumplimiento de plazos de este Plan Insular.

Sr. Presidente: Para responder, tiene la palabra el Sr. Gonzalo Pascual Perea, Consejero de Política Territorial.

Sr. Gonzalo Pascual: Gracias, Sr. Presidente. Son sociedades en las que los representantes son las mismas personas. No es la transmisión del servicio, únicamente del contrato. No va a implicar ningún tipo de retraso, esta cuestión en concreto.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Perea. Más ruegos, preguntas. Sr. Pérez, tiene la palabra.

Sr. Jordi Pérez: Buenos días, muchísimas gracias Sr. Presidente. Nosotros atendiendo a los últimos datos publicados en al ámbito de Canarias, sobre la bajada del índice de confianza en el sector empresarial canario, en concreto para la isla de La Palma, queríamos preguntarle a la Consejera de Comercio, si ya se tiene conocimiento de los resultados obtenidos con la implantación de la campaña de navidad, así como del conjunto de campañas y acciones de dinamización de la Zona Comercial Abierta, ejecutada por parte de la Institución Insular en el último trimestre de 2019, y el inicio del mes de enero para el 2020. Muchísimas gracias.

Sr. Presidente: Tiene la palabra la Consejera de Comercio, la Sra. Díaz.

Sra. Raquel Díaz: Muchas gracias, Presidente. Como bien sabe el Sr. Pérez, no existe ningún instrumento que a nivel insular permita medir de forma objetiva, más allá de los datos que nos puedan aportar las asociaciones empresariales. Los resultados reales que las diferentes campañas de dinamización, y en particular, la de navidad tienen en lo que es el tejido insular. Es cierto que este año además, tenemos la variable de que a diferencia de años anteriores, la Asociación del Casco Histórico, y fundamentalmente la FAEP en todo lo que es su estrategia, ha hecho una apuesta por suprimir el soporte papel que es una de las variables que nos permite de una u otra manera cuantificar, y ha apostado por las nuevas tecnologías. Con lo cual, hay una variabilidad de datos.

Tenemos una reunión prevista con las asociaciones empresariales en estos días para efectivamente, valorar no sólo esto, sino la estrategia de trabajo que vamos a desarrollar a lo largo de 2020. Y yo creo que se puede apostar por este Cabildo, porque el indicador de confianza empresarial que el Gobierno de Canarias, como bien dice usted, mide la apuesta un poco en la valoración que hacen los empresarios en los distintos resultados y sobre todo de los distintos sectores, sea uno de los indicadores que puede desarrollar a nivel insular para de verdad, más allá de lo que es el número de boletos que se han distribuido en una campaña comercial, que supongo coincidirá conmigo, es un dato no estrictamente objetivo y real del porcentaje de ventas, nos permita de verdad medir el resultado de las campañas que tenemos en marcha.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Díaz. Más ruegos, más preguntas.

Sra. Ángeles Fernández: Muchas gracias Sr. Presidente. Tenemos conocimiento de una serie de averías que se vienen produciendo en la Residencia de Pensionistas y que nos preocupan. Nos hablan de la avería de un ascensor, nos hablan también del mal funcionamiento de algunos de los timbres de las habitaciones, y queríamos saber si es

algo puntual o bien se viene produciendo algún tipo de problema con la empresa de mantenimiento.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra la Sra. Hernández.

Sra. Nieves Hernández: Muchas gracias, Sr. Presidente. Buenos días, a todos y a todas. La avería producida en un ascensor ha sido una cuestión puntual. El servicio de mantenimiento quiso intentar repararla, y la pieza que necesitaba se tuvo que pedir fuera de la Isla. Y por el período en el que se produjo la avería que fue durante las vacaciones de navidad, fue imposible que llegara a tiempo.

Y con respecto al mal funcionamiento de los timbres, es verdad que ha ocurrido, y estamos resolviendo la incidencia. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias Sra. Hernández. Más ruegos, más preguntas.

Sra. Ángeles Fernández: Gracias Sr. Presidente. En la misma línea, aunque sabemos que no es un tema reciente, sino que es un tema que viene ya de atrás. Nos ponen de manifiesto la colonia de gatos que hay en los alrededores de la propia Residencia. Hablamos de animales que entran a la propia Residencia, lo cual pone en peligro la propia salud, de alguna manera, de los pacientes que allí residen. Queremos saber si se está tomando algún tipo de medida al respecto.

Sr. Presidente: Tiene la palabra la Consejera de Acción Social. Sra. Hernández.

Sra. Nieves Hernández: Muchas gracias. La verdad es que soy desconocedora de la existencia de esa colonia de gatos. Tomaré nota y empezaremos a ponerle solución muy pronto. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Más ruegos, más preguntas.

Sra. Ángeles Fernández: Por último, creo que formulaba este tipo de pregunta en un Pleno anterior. Tenemos conocimiento de que el contrato de la empresa Clece, que es la que gestiona el Centro de Discapacidad de Triana, está al finalizar en el mes de marzo. Y lo que queremos saber es si hay posibilidades de que la misma empresa continúe, si se está con la redacción de los nuevos pliegos, o si por el contrario hay alguna empresa que esté interesada en la gestión del nuevo centro. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra la Consejera de Acción Social.

Sra. Nieves Hernández: Muchas gracias Sr. Presidente. La pasada semana, el viernes, nos reunimos con la empresa Clece. Les hemos hecho llegar las incidencias que creemos que deben corregir. Hemos mantenido una conversación de seguimiento del contrato, y hemos decidido que vamos a prorrogarles un año más el mismo.

Sr. Presidente: Muchas gracias Sra. Hernández, más ruegos, más preguntas.

Sra. Ángeles Fernández: Voy a cambiar de micro, si no le importa.

Sr. Presidente: Mejor.

Sra. Ángeles Fernández: Gracias. La pasada legislatura, cuando era Doña Jovita Monterrey Yanes la Consejera de Acción Social, recuerdo que comenzó con el desarrollo de un proyecto, el "Proyecto Matías" para la Residencia de Pensionistas. Queremos saber si este nuevo modelo por el cual se apostaba en aquel momento, se está llevando a cabo, se está ejecutando, o por el contrario solamente quedó en agua de borrajas, por decirlo de alguna manera y si me permiten la expresión.

Sr. Presidente: Tiene la palabra la Consejera de Acción Social para explicar esta pregunta.

Sra. Nieves Hernández: Ahora mismo se está desarrollando de manera experimental, en la Residencia de Triana. Para, después de haber obtenido los resultados de eso, poder empezar a implantarlo en el resto de residencias de la Isla.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Hernández. Vale, más ruegos, más preguntas. Sí. Sra. Armas, tiene la palabra.

Sra. Jesús María Armas: Buenos días a todos, y gracias Sr. Presidente. ¿Se ha abonado a los Ayuntamientos la subvención a las bibliotecas para el fomento de la lectura de 2019?, y si no es así, ¿Por qué no se han abonado?.

Sr. Presidente: La subvención como bien saben, se tramitó en el último mes del ejercicio pasado. No dio tiempo a la fiscalización de todo ello por acumulación de trabajo, y tenemos previsto un encuentro con la diferentes bibliotecas la próxima semana, para subsanar los inconvenientes que les haya podido provocar no haber hecho efectiva desde el Cabildo, tal subvención.

Sra. Jesús María Armas: Ahora mismo, las obras de ampliación de lo que es el vaso en el Complejo Ambiental, nos pueden decir en qué estado están, cuál es el proceso. Y de igual forma, los trámites de la solicitud de autorización ambiental integrada, cómo están ahora mismo en el Complejo Ambiental Los Morenos. Gracias.

Sr. Presidente: Muy bien, ayer con la Consejera de Residuos, tuvimos justo un encuentro para la firma del contrato de inicio de las obras de la ampliación del actual vaso. Son unas obras que superan los ochocientos mil euros no recuerdo exactamente la cifra, sé que superan los ochocientos mil euros, y tendrán su inicio de manera inmediata.

Los trámites para legalizar la actual planta, se está trabajando en ello por parte del Órgano Ambiental. Ya ha habido diferentes encuentros para intentar solventar alguna duda que tenían por parte del Órgano. Y esperamos que en los próximos meses pueda ser una realidad.

Además, que ya nos ponemos manos a la obra para ampliar un nuevo vaso que debe estar por lo menso en el año 2023 ejecutado. Y por tanto, debemos ponernos manos a la obra con los terrenos para hacer el trabajo en tiempo y forma.

Sra. Jesús María Armas: Hacía la pregunta conjuntamente, de las obras de ampliación del vaso con los trámites de autorización ambiental integrada, porque una cosa sin la otra no puede ser. Insisto en la pregunta, que si nos pueden informar ahora mismo como está la autorización ambiental integrada. ¿Hay alguna dificultad?

Sr. Presidente: Sabe que había faltado el informe del Órgano Ambiental que está a punto de ser evacuado por el mismo Órgano, para que se pueda continuar con el trámite. Del mismo modo, como le

adelanté también, el nuevo vaso que se pueda ejecutar una vez se tengan los terrenos, también necesitará una nueva licencia, un nuevo trámite y una nueva evaluación ambiental. Y por tanto, nos pondremos en ella con la mayor brevedad.

Sr. Presidente: Tiene la palabra la Consejera de Residuos para aclararle.

Sra. Nieves Arroyo: Buenos días, gracias Sr. Presidente. Solamente quería decir en relación al vaso, que vamos a tener que hacer una ampliación porque todos sabemos cómo está el vaso. No sé si todos ustedes han ido al Complejo Medioambiental, los invito a que lo visiten. Pero no podemos hablar de ampliación, sin hablar de reducción. Es decir, que mientras estamos trabajando para ampliar porque es la realidad que tenemos en La Palma, estamos también trabajando en la bolsa gris para que llegue lo menos posible de la fracción resto al Complejo, para depositar en el vaso. Y por eso, las actuaciones que estamos haciendo para la reducción en origen de la materia orgánica con todo el proyecto que presentamos ayer, y porque no podemos hablar en La Palma de seguir ampliando el vertedero controlado, sin reducir en el origen y sin que llegue menos fracción resto al Complejo Medioambiental.

Ojalá todos lo digan porque yo creo que el boca a boca también funciona, de que sigamos separando en origen para que llegue lo menos posible para depositar en el vaso.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Arroyo. Sí, más ruegos, más preguntas.

Sra. Jesús María Armas: Muchas gracias. Yo creo que aprovechamos esa invitación, y sí nos gustaría visitarlo. Y de igual forma, poder sentarnos también y ver si hay problemas o cuál es la situación con los trámites de la autorización ambiental integrada, porque quizá es mi ignorancia, pero creo que en cualquier obra que estemos planteando tiene que estar planteada paralelamente, lo que es la autorización ambiental integrada. Muchas gracias.

Una pregunta más, es que en la última Asamblea del Consorcio de Servicios, algunos Ayuntamientos planteaban el grave problema que hay ahora mismo con la recogida de aceite en la Isla. Nos puede informar sobre qué medidas se han adoptado para resolver ese problema, al que hacía referencia la Consejera en esa Asamblea. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra la Consejera de Residuos, Sra. Arroyo.

Sra. Nieves Arroyo: Se están tomando medidas porque hay una denuncia sobre la empresa que recoge el aceite usado que, en mi opinión lo estaba haciendo muy bien, sobre todo porque era una empresa recicladora de aquí de La Palma, y yo creo que tenemos que apostar por gente que genere empresas aquí en La Palma, y porque quede el trabajo aquí y lo que pueda repercutir económicamente. Ahora mismo, el aceite lo está recogiendo y lo está transportando, porque estamos buscando una solución. Él está buscando otro lugar para volver a poner la empresa que tenía en el Callejón de La Gata, y está con los trámites del permiso con el Ayuntamiento de Los Llanos porque el local que tiene pedido está cerca de El Remo. Y también con los permisos de actividades clasificadas del Cabildo Insular.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Arroyo. Sí Sra. Armas.

Sra. Jesús María Armas: Muchas gracias. Es un ruego, concretamente en Los Llanos de Aridane, hay un terreno que es propiedad del Ayuntamiento, y hasta hace unos días, no me di cuenta esta mañana de mirar, hay depositadas varias botellas con aceite. El ruego, es que se pasen por ahí y contacten con el Ayuntamiento, usted está diciendo que se está negociando con el Ayuntamiento y la empresa. Es un ruego.

Sra. Nieves Arroyo: Se lo comunicaremos al Ayuntamiento de Los Llanos. A la Alcaldesa, que además está aquí hoy.

Sra. Jesús María Armas: Aprovechando que está aquí. Lo decía por eso, por la empresa. No sabíamos qué estaban haciendo. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Sí, más ruegos, más preguntas. Pues por tanto, levantamos la Sesión. Muchísimas gracias, nos vemos el próximo 27 de enero para debatir el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las **12:32 horas** del día de la fecha, de todo lo cual, y de lo que transcrito queda, yo, la Secretaria General del Pleno, certifico.



**CABILDO
LA PALMA**